

alcanzase; facultando así mismo á un citádo mandatario para
firmar recibos, cuentas de pago y cuantos documentos se necesiaren
precisos, tanto para obtener el pago y percibir su importe, como
para solicitar de las autoridades correspondientes, la rectificación
de cualquier error u omisión, si por acaso se hubiere en el inguar-
to, liquidación ó ajuste del crédito que tiene pendiente de cobro.
También le autoriza para que pueda substituir este poder en
todo ó en parte, revocar instituido y nombrar otros. Así lo dice
y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales
Don Higinio Campo Saucedo, y Don Leonardo Morejon
Espino, ambos mayores de edad del comercio y veci-
nos de esta Ciudad en la calle del Sol número ochos, los que me
aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparecer. Y anterior-
mente del decreto que la ley les confiere de leer por sí este documento
jurar aciendo procecho á la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firmo con los testigos y comparece.
De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecin-
dad, con arreglo á sus dichos, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Salvador Llano del Rio

Higinio Campo



Leonardo Morejon

Ante mi
Francisco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por favor de
superior de
otorgado por
don José M.
nro
a favor de
don Manuel
Rosende

El libro que
se copia de
otorgante el
na del otorga
viente
y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mineros setenta y uno.

En la ciudad de La Habana a diez y ocho de
Marzo de mil novecientos siete, ante mí,
don Francisco Jhu, Consul de España en esta
ciudad, expresado en un tal formulario de

Poder general
superior
otorgado por
don José G.
...

...
a favor de
don Manuel
Rosendo

Se libro finie
se copia al
otorgante el
na del otorga
miento

Jhu

devenido en este Consulado y en el libro, en
base: don José G. Lemos Lopeiras, de una
venta y cuatro años de edad, casado, proce-
dero, vecino de esta ciudad. Manifiesta haber
se en el pleno goce de sus derechos civiles,
a favor de un tal modo en contrario, y,
don Manuel Rosendo, a sus propios, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, li-
bre y espontáneamente dice:

Por otorgar y cumplir poder general y
superior, con facultades como en dere-
cho de sucesión o fuese necesario, a mi
otorgante el proca don Manuel Rosendo Castro, ha-
na del otorga y de edad, vecino de San Vicente de los
villares (Lolo), para ser en nombre y
representación del otorgante, co-
operar con las facultades siguientes:
Administrar, velar y gobernar, los nego-
cios públicos, valores mercantiles e industriales

existen, deudas y acciones, bienes muebles,
inmuebles, sumas de dinero, y todos los demas de
cualquiera clase que sean del tiempo ahora
o en lo sucesivo adquiridos el otorgante,
alquilables o arrendables por el pre-
sente, pasado y venidero, buca-
nencia, con sus cupos y no en el de-
lito de la Parpida; ebre y herida, las
rentas y productos, con inclusion de los
atrasados que se citaren de presente, y
baja de pasadas, compradas y agra-
dadas, papel con contrasignas, de
triple certificaciones, y en general, quanto
que todas las funciones de un celo y
entendido aminoradas.

Comprar en publica subasta o priva-
damente, las fincas rústicas o urbanas,
muebles, valores, titulos de la Deuda Públi-
ca y demas bienes en general que condescen-
vientes para el otorgante, por el precio que
estipule, pagados al contado o a plazos y con
la facultad y condiciones que estipule.

Vender, absolutamente o con pacto de ley ex-
misoria, adicada en la o retracto, cuales-

jurisprudencia, rural o urbana, que posea en
la actualidad y adquiera en la sucesión, por
el fin de que cuando sea ventoso, se
venga al contrato o a plazos y con las condi-
ciones que contiene, declarando la Casa de
las Cuentas y sus precedentes, a cuyo con-
trato y saneamiento le obligue con anuencia
de los señores, y se desate el caso de reducir la fin-
ca mejorada con este fin, la retrai-
ga, roturando el fin de que libere esta
finca.

Reclamar, exigir, cobrar y percibir de
quien correspondiere, las cantidades que por
cualquier concepto o precedencia de de-
beran al otorgante, pidiendo y tirando
cuentas, agorhand o impugnant el
do, y de las cantidades se percibe de los ser-
vicios, rindos, pinguitos, cartas de folio, can-
celaciones de hipoteca y otras expensas
necesarias.

Comparecer ante la Audiencia, juzgado y de-
mas tribunales y autoridades competentes, en
todo lo respectivo, cualquiera que fuere en el caso,
en que tuviere interés el otorgante, así de un

deudo con el expediente, facultad para la autoj
diferencia, brevesa fecho para la mejor defen
sa de los derechos que le estan enmendados,
haciend lo pleito en todas sus instancias
hasta en terminacion y haciendo todo cuanto
haya el otorgante como presente, pues al
efecto le confiero el mas amplio poder
sin limitacion alguna
Tambien le autorizo para substituir este
poder, reservar substitutos y nombres otros.
Con lo que yo otorgo como testigo de causa -
miento e instrumentales, Don Lunbe Prieto
Suñer y Don Angel Sobrera Garcia, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad que me asfuran en tener competente
alguno lesal para serlo en este auto y no el otro
siente el sus de Nil y no compare. Sentados todos
de un devato a leer por si este documento, por un aca
do precedi a la lectura entera del mismo, en cuyo acto
uno se retiró el otorgante y prome en la lectura y
curioso. De todo lo cual, he convenido a los citados testigos
de un profeso y veridad en un aspe e un dicho, y el cual, de pte.

Jose y Gregorio de la Cruz Prieto
Angel Sobrera Ante mi: Juan de la Cruz


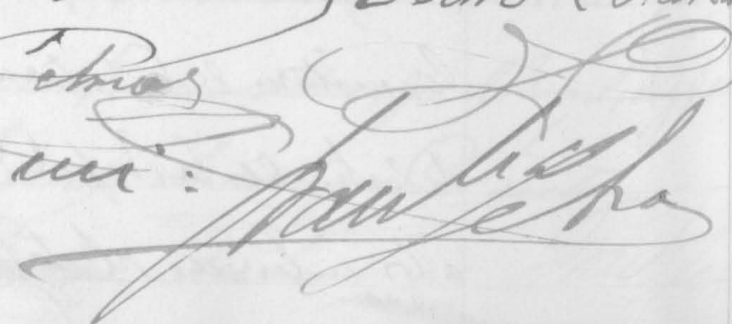


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

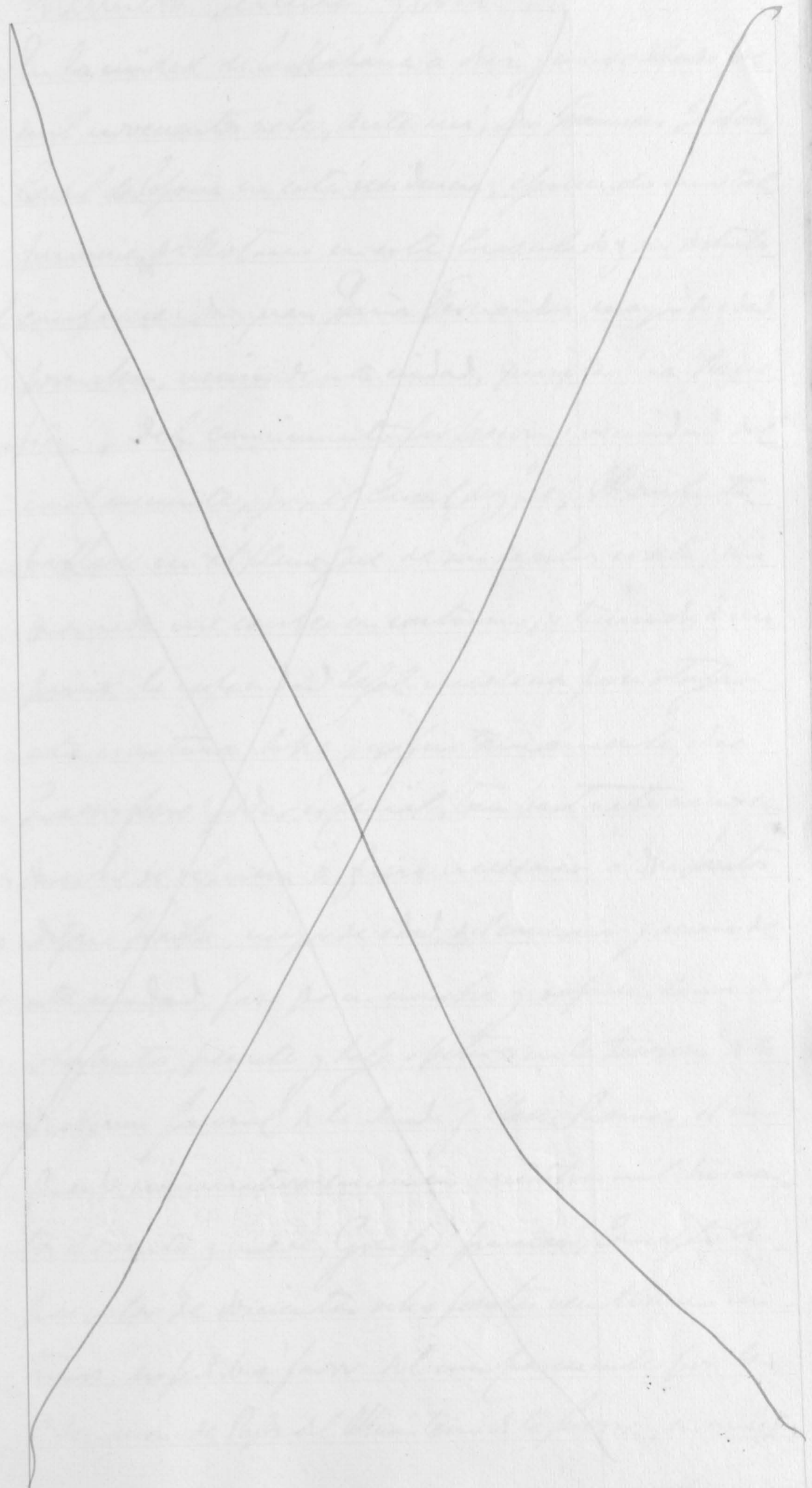
Poder especial
otorgado por
Don Juan de
la Cruz
a favor de
Don Juan
Villar

De todo lo que
copia de otorgar
en la fecha
No otorgando
y otros

por el presente conferir poder especial, tan bastante
como en derecho se requiere ó fuere necesario, á don
Diego Villar Guzmán, mayor edad, vecino de Santa
María de Ribes, (Lugo), para que en nombre y representación
del otorgante, inste y obtenga del Registro de la Propiedad con competencia,
de la inscripción á su favor de la citada hipoteca, presentando al efecto
cuantos documentos fueren necesarios y practicando todas las diligencias
que se hicieren precisas, como si el propio otorgante actuara
por sí, pues al efecto le confiere el uso amplísimo poder
sin limitación alguna. Así lo he notado siendo testigo de
convenimiento e instrumentos de Sumersindo Arias Rodríguez
y don Pedro Cotarelo y Sumes, ambos mayores edad, del
convenio y vecinos de esta ciudad, que me asistieron noteros in-
ferimentos al fin legal para ser en este acto y ser el otorgante
el que se dice y confiere. Y teniéndose todo de su derecho á leer por
sí este documento, por su acento procedió á la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó en
los tiempos y con sus. De todo lo cual, de acuerdo á los citados
testigos, y de su profesión y acandad en asuntos á mi libre
juicio, el infrascripto Corral de España, doy fe.

Diego de Lonzales, Pedro Cotarelo
Sumes siendo testigos
Acte en:  

in festantibus
no, a' d'u
ius de fante
representacion
al cur venera
tando al efeto
de la d'ha
fante con
plis p'der
tutis re
nias p'der
cretas, del
notas in
el otorgante
a' l'os p'r
no int'p'r
te y firme en
a' l'os citados
a' m' d'ha
l.
Cotarech
[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
don Juan Francisco
de
a favor de
don Juan
de

Se libró pri-
meramente
al otorgante
en la fecha
M. de la
Yebes



Cientos noventa y cuatro

Número setenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de

mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo en tal función, de Notario en este Consulado y en virtud de Poder especial conferido: Don Juan María Ferrnandez, mayor de edad, otorgado por procurador, vecino de esta ciudad, quinta "La Nueva" de San Francisco, del caserío, profesor y vecinal del

compromiso, por el Consul, y se; Manifiesto a favor de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, lo he y expusístame, dice:

Que confiere poder especial, tan bastantes como en el libro primero de los se requiere o fuere necesario, a Don Santos de los ríos y Trava, mayor de edad, del caserío y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación del otorgante, presente y bajo el sello en la Tesorería de la

Administración General de la Renta y Cuentas Pasivas, el rubro de un millón noventa y cuatro mil trescientos noventa y nueve, Grupo primero, Concepto A., por valor de noventa y ocho pesetas veintinueve céntimos, expedido a favor del compromiso por la Ordenación de Pago del Ministerio de la Guerra, en concep-

Yebra

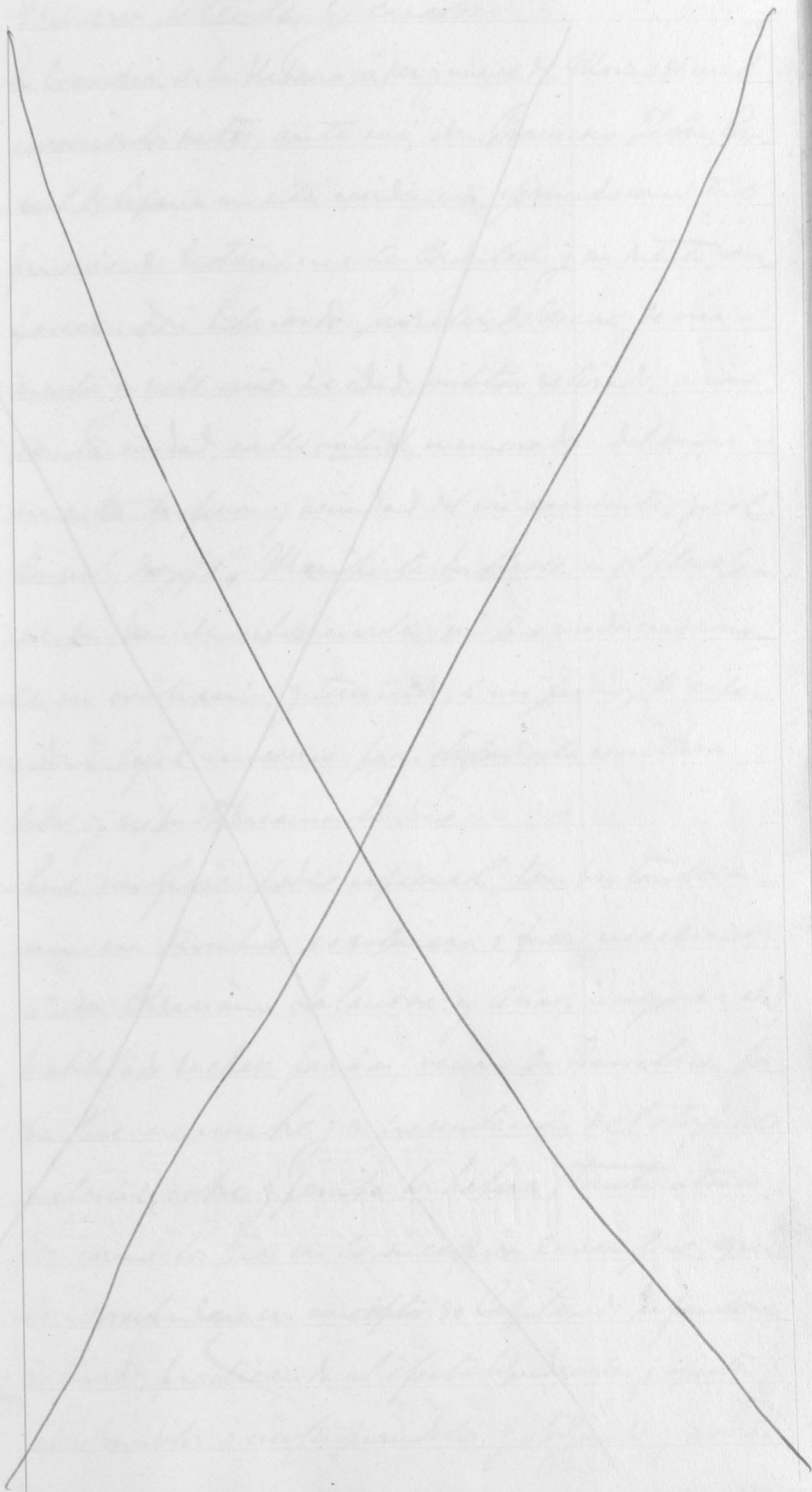
to de alcances; facultando asimismo a su cetera
mandataris para firmar recibos, cartas de pago
y quanto documentos se hubieren fueren, tanto para
da obtener el pago y percibir su importe, como para
ra voluntad de la autoridad competente, la
rectificación de cualquier error si ovieser,
si por acaso le hubiere, en el resguardo, liquidación
o ajuste de crédito que tiene pendiente de cobro,
autorizándole tambien para substituir este poder,
de, o veas substitutos y uorbar otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales,
don Antonio Diaz y Ferrnandez y don José
Ysidoros Ferrnandez, ambos mayores de edad, casados
y vecinos de esta ciudad, los que se asecuran no tener
ningun impedimento alguno legal para serlo en este
acto. (Así lo dice y otorga así) Y enterados todos
del contenido que la ley les impone de leer por si este
documento, por su aumento procedi'a la lectura in-
tegra del mismo en un caso cualquiera se ratifican
el otorgante y firme en la fecha y en un lugar de la
ciudad, por el impo-cuanto la ciudad de Havana, D. D. P. E.

Juan Guerra Ferrnandez
José de los Angeles Ferrnandez Antº Diaz
Ante mí: Juan Lopez



... cetera
... tas de polo
... tanto pa
... e, campo
... tantes, le
... ruisin,
... b, liquida
... ante de vobis,
... i este po-
... vros.
... numenta
... y de su p
... d, cuplea
... an ante-
... lo in cita
... ash tto
... r si este
... ctura in
... ratific
... de lablo
... se.
... Ant^o Diar
... s





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

otorgado por

Don Juan

Arce

Arce

a favor de

Don Manuel

Jalisco y

Arce.

Le libro finca

en copia a

otorgante en

la parte del

otorgamiento

M. J. Arce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y cuatro

En la ciudad de la Habana, á diez y nueve de Mayo de mil
novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Lebrón, Con-
sul de España en esta ciudad, expresando como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
parece: Don Eduardo Purator de Utrera, de cien-

Poder especial
otorgado por
Sr. Eduardo
Purator de
Utrera

enta y siete años de edad, militar retirado, vecino
de esta ciudad, calle Salud, número 80. Del conser-
vatorio, profesión y vecindad del compareciente, y, el
Comandante de Utrera, Manifiesto hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin haber estado en con-
trato en contrario, y teniendo, á sus juicios, la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
libre y espontáneamente dice:

Don Mariano
Salanova y
Arias

que confiere poder especial, tan bastante co-
mo en derecho se requiera ó fuere necesario,
á Don Mariano Salanova y Arias, mayor de edad,
habilitado de clase pasiva, vecino de Barcelona, por
su nombre y representación del otorgante,
reclamando sobre y permitiendo la hipoteca, tanto activa
como pasiva en lo sucesivo de cualquier, que
le correspondiere en concepto de Capitán de Fragata,
retirado, practicando al efecto liquidaciones y aportes,
aprobados ó inaprobados, y otorgando y firman-

Le libro finice
su copia al
otorgante en
la fecha del
otorgamiento
M. L.

No en favor de la persona, fundándose en el fin de
verificar el pago, los recibos, nominas, y recibos
y otros documentos que se le expidan.

Manifieste así mismo el señor don Juan de
este auto revoca el poder que en igual objeto te-
nia otorgado a don Juan Peralta y Linares, vecino
de Barcelona, de conformidad con lo que se ha
opinado y acordado en este asunto.

Así lo he visto y otorgado en todo y por todo
don Juan de Linares y Peralta y don Antonio de
y Ferrandiz, ambos mayores de edad, emplesados
vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para esto en el caso.
Y entendiéndose todo de un tenor a lo que por este do-
cumento, por su acuerdo precede a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se rectifica el otor-
gado y firmado en la fecha y en el lugar de
todo lo cual, yo, el infrascripto Cónsul de Es-
paña, doy fe.

Eduardo Rovales

Ante mí

Ante mí

M. J. de S.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorga-
do por el
Sr. D. Juan
Santibañez
Aldabero
fiancero de
Sr. D. Juan
en favor de
Sr. D. Juan
en favor de
Sr. D. Juan
otro.

Leído por
mi copia
al otorgarse
el día 10 de
junio de
1800

que venia de Barcelona, para que comparezca o separadamente y en nombre y representacion del otro parte, comparezcan ante el juzgado de primera instancia de la expresada ciudad de Barcelona que corresponde, y se ratifiquen en el escrito presentado por el compareciente, voluntariamente en atencion a la menor edad, de lo qual se defensor judicial a don Juan Puig y Puigdollers, para que se dependa representado en juicio y para de el, en todos los puntos que tiene que ver con contra su padre don Felipe Aldabo y contra las personas que hayan adquirido los bienes y embargado los productos que pertenecen al compareciente ya su hermana dona Clementina Aldabo, por fin de la herencia de don Antonio Maria Aldabo y de Basar y contra las demas personas que tengan responsabilidad en los actos por uno y otros realizados.

Asi mismo faculto, en cuanto a

ley le autorice en razón de su menor edad, a los expresados Procuradores don Laureano Fay y don Amador de Pratta para que presenten en el mal-avisado juzgado y Tribunal en esta ciudad sean convenientes para obtener un decreto de embargo, tanto para seguir el pleito) de oficio, expediente para obtener el nombramiento de defensor judicial a favor de don Juan Ruiz y Ruizollera, en caso que en los autos que sean necesarios para cubrir la reivindicación de todos los bienes y derechos le correspondan de la herencia del expresado don Santiago Mani Aldas, practicando en los autos que sean en juicio procedentes.

En lo que respecta siendo testigos instrumentales y procuradores en esta causa don Ramon Alvarez Merced y don Ramon Ventura Llorens, ambos mayores de edad, del número y vecindad de esta ciudad que son asimismo

no tener impedimento alguno
legal para verlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice
y comparece. Y entera de todo
de un derecho a leer por escrito
documentos, por un acento for-
ad a la lectura entera del
mismo en un momento
notifica el otorgante por
una en la testigos y compare-
ce. De todo lo cual, se
cuerpo a la citada misma
testigos, y de un profusion que
cuidado en arreglo a un
dicho, yo, el suscripto
Canciller de España, M. A. C.

Santiago Aldabó,
Román Álvarez
Teodoro Cortés



Ante mi

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expide
primera copia
en la fecha
de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y seis
Ratificación y Protocolización de Pro-
testa de averías.

En la ciudad de la Habana a diez
y nueve de Marzo de mil novecientos
siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-
sul de España en esta residencia, efer-

Se expidió
primera copia
en la fecho
de su otorga
miento.

ciendo como tal funciones de Notario
en este Consulado y su distrito

comparece

[Signature]

Don José Lloveras, mayor de edad,
Capitán de la Marina mercante y del vapor
español "Juan Fogas" de la matrícula de
Barcelona, y del que con sus consignatarios en
esta plaza los Señores St. Phares y Compañía

Des conocimiento, profesión y demás circun-
stancias del compareciente, yo, el Consul doy fe.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, libre y co-
nspontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San

Juan de Puerto Rico y con fecha trece del
corriente mes, otorgó una protesta de
averias, a' consecuencia de los malos tiem-
pos sufridos con el buque de mi mando
en un viaje de travesía de España a' a
quel puerto.

Continua manifestandome el
Capitán conparacencia, que en
cumplimiento a' lo prevenido en
este caso, por lo presente, ratifi-
ca en todas sus partes la menen-
cionado protesta otorgada en la fe-
cha antes dicha, requiriéndome á
la vez para que la una a' conti-
nuación, lo que verificó, quedando
autórida con el número que se ma-
nifesta.

En lo dice y otorga, siendo testi-
gos instrumentales Don Antonio
Díaz Ferrnandez y Don José de Yngoyen
Fonseca, ambos mayores de edad,
empleados, y vecinos de esta ciudad, que
me aseguraron no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España doy fe!

José Honorad

[Signature]

Ante mí

José Guzmán



ante mí

[Signature]

Consulado de
en
Puerto-Rico



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Consulado de España

en
Puerto-Rico.



- ciento cincuenta -

Número ocho.

Acta de protesta de accidente, de mar.
En el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico, a tres de Mar-
zo de mil novecientos siete. - An-
te mí, Don Juan Rodríguez y Ro-
dríguez, Vicecónsul de España en es-
ta plaza, actuando aliora de Cón-
sul por disposición reglamentaria,
comparece don José Flores,
Capitán del vapor mercante
español "Juan Forgas", de la ma-
trícula de Barcelona, quien de-
clara hallarse en el pleno go-
ce de sus facultades mentales
y de los civiles, sin que me
conste nada en contrario, y te-
niendo, a mi juicio, capacidad
legal para este acto, libre y es-
pontáneamente, - Dice que
a los efectos del artículo seis-

cientos, veinticuatro del Código
de Comercio, quise formalizar
protesta de avar, que requiera pa-
ra que consiguiera en ella lo que
sigue = Estando el buque de su
mando bien dispuesto para sa-
lir, tomó a bordo en el puer-
to de Barcelona un cargamen-
to general, saliendo de allí
el día quince de febrero úl-
timo, y, después de tocar en
otros varios, llegó a este de
San Juan hoy, a veinte ho-
ras veinte minutos, sien-
do admitido a libre plática =
Corrimos sin novedad toda
la singladura anterior, a
la del seis al siete del actual,
pero al emprender ésta, se frenó
la brisa del S. con un grom-
o de la misma, acompaña-
da de fuertes chubascos, recar-
bando mar gruesa del N. O.,



que había de val buque fuer.
 tes, balames; con cielo cubier
 to de gruesos cumulus nimbus
 y horizontes, con chubazguera
 recalaba la marcada veranís,
 viva del N.O.; fuertes golpes
 de mar embocaban con fre-
 cuencia inundando las en-
 biertas; el buque trabajaba con-
 siderablemente en balames
 y cabreadas, sufriendo mu-
 cho el canso, máquina y ar-
 boladura, temiendo que la
 carga haya experimentado
 alguna avería. - Su su con-
 secuencia, ya a fin de que no
 le pare ningún perjuicio
 por los que resulten produ-
 cidas en el barto o en la can-
 za que conduce, hace las pro-
 testas necesarias contra los
 mare, vientos y demás ele-
 mentos causantes, así co-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

nos contra cargadores, recepto
res, aseguradores y demás que
haya lugar, dando por conclu-
da este acta, que firme con
migo, de todo lo cual doy
fe. (firmado) = José Gloveraj =
Antoni = A. Rodríguez = Hay
dos rubricas y el sello consular.

Concurrenle presente copia con la sus-
trín que queda en el Protocolo corrien-
te de este Consulado, y libro para el
Fiscal Capitán en el mismo día,
mas y año de su otorgamiento.



Rodríguez

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	8
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	1' 74
Recargos \$.....	0' 40
Fecha.....	13-3-2017.

Se expidió por
mera copia en
la fecha de su
otorgamiento.

J. G. R.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y siete.
Ratificación y Protocolización de
- Protesta de Averías -

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
Enero de mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco
Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado y en
dubito, comparece; Don Francisco Aldamiz, ma-
yor de edad, Capitán de la marina Mercante y del
vapor-coneo "Buenos-Aires" de la matrícula de Bar-
celona, del que es conignatario en esta plaza el
Señor Don Manuel Oteyza.

Se expidió pu-
more copiar en
la fecha de un
otorgamiento.

Y
fecho

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias
del compareciente, yo, el Consul doy fe. Manifiesto
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada se le oponga en contrario; y, teniéndolo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado General de España en
Nueva-York y con fecha trece del corriente
mes, otorgó una escritura de protesta de a-
verías, a consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de su mando en un viaje
de tránsito de España a aquel puerto,

cepto
es que
conclui
de con
el day
erap
Hay
omiles.
le su
to corria
para en
no dia
to

77.

Continúa manifestando el Capitan conya
reciente, que ha venido uno del decreto que le con-
cede la ley en este caso, viene por la presente a
ratificar en todas sus partes la mencionada
protesta, requiriendome a la vez para que
la una a continuación lo que venisio, quedando
señalada con efuimino que se cuea beza
Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Jose de Pri-
goza Jouveva, ambos mayores de edad, compleados
vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener in-
pedimento alguno legal para ello en este acto. Y ad-
nades todos del decreto que la ley les concede de leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integra del mismo en cuyo contenido se
ratificó el obligante y firmó con los testigos y em-
pigo. De todo lo cual, yo, esufraimpto Consul
de España, doy fe.

Francisco Aldamir

Rafael V. Reyes

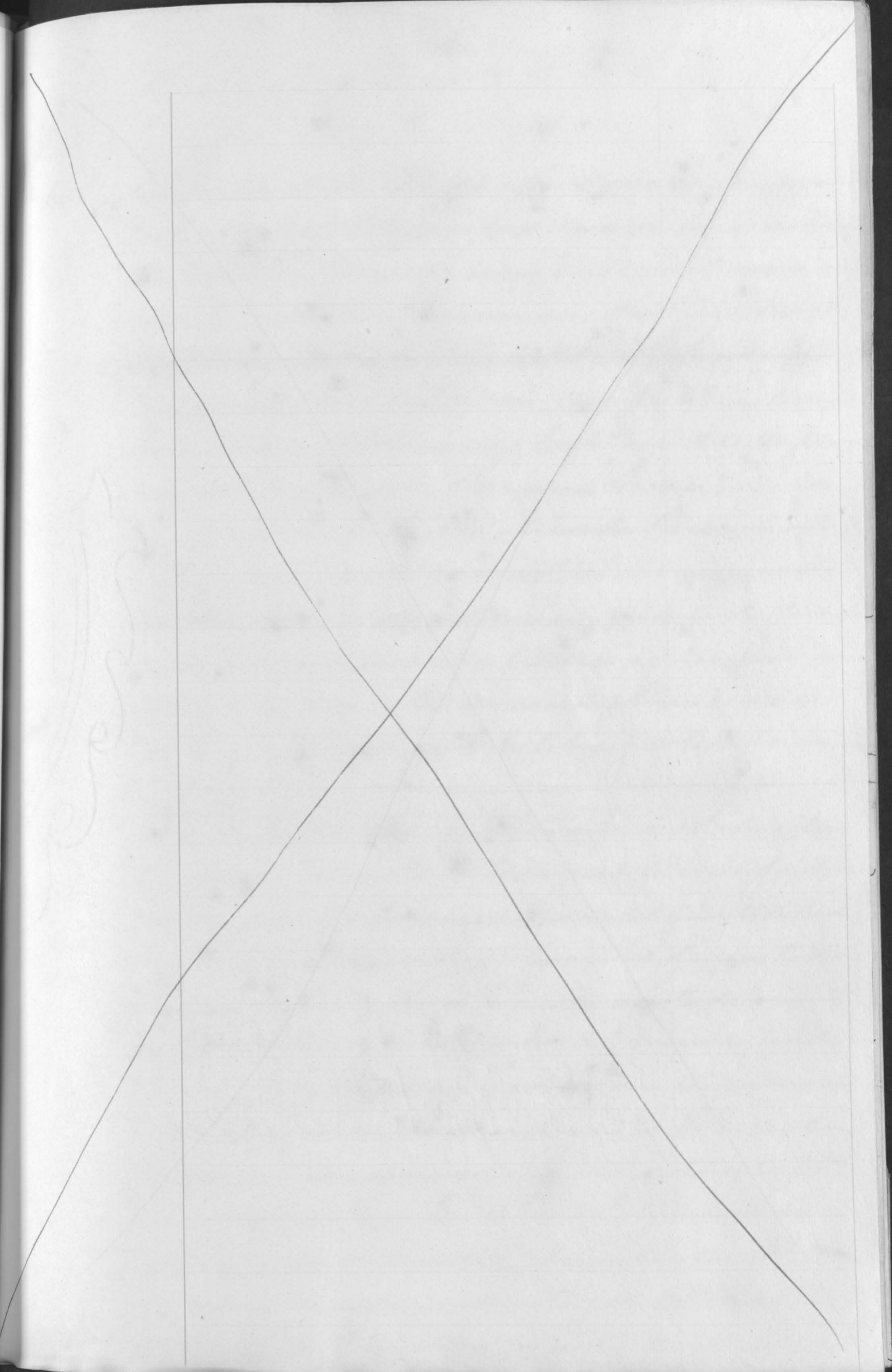
José de Prigoza

ante mi



Juan de los Rios

u compra
que le con
presente a
mencionada
para que
hio, quedan
beza
argumentos
hoy de ju
empleados
de tener un
eto. y así
Acie de los
edi' a' la
sustentado se
tiempo y en
to Comul
1.
muy
que
0





En
Yo
del
ci
A
h
J
co
bo
ba
fr
de
es
los
te
- C
Su
ab
y
fu
fr
de
a
co
M
se
fr
J
- D
ex
O
fr



En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de la America del Norte a trece de Marzo de mil novecientos siete a presencia de mi Don Antonio Diaz Miranda, Cónsul General de España, comparece Don Francisco Aldamiz, Capitan del vapor-correo Español "Buenos Aires", de la Compañia Transatlantica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presto, haciendo relacion que se desprende de sus cuadernos de bitacora, los que en esta acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice.

Que el dia ~~28~~ ²⁸ de febrero de dicho año, a 10^h de estas 12 horas (sin gladura) listo de todo y con la correspondencia a bordo efectuamos la salida del puerto de Badiz, y una vez despedido al practico, dimos toda fuerza de maquina, rumbo anotado, viento fresquito del E. marejada del mismo y tendida del N. y tiempo despejado y así llegamos a 12^h sin novedad. — De 12^h a 16^h en las condiciones expresadas y a la vista de Sta Maria a 16^h. — De 16^h a 20^h. Amanece sin novedad sondas y descubierta Vto N.N.E, fresco marejada y cubierto y al 16^h anotado y con 6° S. Vicente a la vista se llegó a 20^h. — De 20^h a 24^h Seguimos en los terminos ya expresados hasta 24^h que observamos a Pa C. de 45°. 02' S. — Del ³ al ⁴ con viento fresquito del N. mares tendidas del N. y N.O.

cielos y horizontes calmados, toda máquina,
y gobernando al anotado hasta 4^h

- De 4 a 8^h Anochece y sin novedad hasta 8^h

- De 8 a 12^h V^{to} fresco del N. mar tendida del
misma y N.O. Sin novedad hasta 12^h

- De 12 a 16^h Sigue el viento como en las anteriores
hasta 16^h. - De 16 a 20^h Amanece V^{to} N. fresco
marejada y cielo cubierto y R^{to} anotado
sin novedad se llegó a 20^h

- De 20 a 24^h con iguales condiciones llegamos
a media observando Merid^o de 45° - o.o. S.

~~del 2 al 3~~

Empezando esta sin gladura por quedarse
el viento se cargó a favor; toda máquina
y gobernando al anotado, viento flojo del N.
marejadilla; cielo cubierto y horizontes
claros, así llegamos a 4^h

- De 4 a 8^h Anochece V^{to} N. mar tendida O.
cielo cubierto, sin novedad hasta 8^h

- De 8 a 12^h Durante la guardia quedó el
V^{to} escaso por lo que se cargó el a favor afir-
mandose al N.O. bonancible mar tendida
del mismo y celajoso y así llegamos a 12^h

- De 12 a 16. Sigue en las mismas condiciones
alguna chubresquía así llegamos a 16^h

- De 16 a 20^h Amanece V^{to} fresquito mar
tendida H^o cete cielo y ht^{os} encajados
sin novedad en sondas en la descubierta
una Fragata para el E. llegando sin novedad
a 20^h

- De 20 a 24^h En igual forma que la
anterior hasta 23^h que saltó el V^{to} al N.O.
fresquito con la marejada consiguiente y
despejando y a 24^h observamos Merid^o de 44° 23' S.

3 al 4

- Del 3 al 4. Empezando esta Siingladura, con toda magnitud y gobernando al N.O. viento fresco del N. mangada del el, cielo y horizontes claros hasta 4^h
- De 4 a 8^h Anochece Vto N. fresco mar tendida que hace al buque dar fuertes balances, sin novedad en sondas y al Rto anotado hasta 8^h
- De 8 a 12^h Seguimos lo mismo hasta 12^h que a la vista de San Miguel por el traves entrejo la guardia. - De 12 a 16^h. A 12^h 40^m N.S. con el faro de la punta O. de isla Teressa, calma y mangada llegamos asi a 16^h

De 16 a 20^h Amanece a la vista Isla Teressa y del Pico, Vto calmoso O. y mar tendida 4' cuta sin novedad en sondas, se llega a 20^h

- De 20 a 24^h Vto flojo del mar tendida del N.O. y celajoso a la vista de las Islas Teressa S, Jorge y del Pico ya media nos situamos por observacion y marcacion a la isla Rayal Ila. N^o 0 44^o 49' S.

- 4 al 5
- De 5 a 7. Empezando esta Siingladura, con calma, mar tendida del N.O, cielo semi cubierto de est, horizontes claros toda magnitud llegamos a 4^h - De 4 a 8^h Anochece Vto calmoso mar tendida del O. sin novedad en sondas, llegamos a 8^h

- De 8 a 12^h Vto calma mar tendida del O. y celajoso, sin novedad a 12^h

De 12 a 16^h. Se entabla viento flojo del S. recalcando mares tendidas del viento. O y N.O. asi se llega a 16^h - De 16 a 20^h Amanece Vto fresco S.O. mares gruesas S.O. y cielo cargazon sin novedad se llega a 20^h

5 al 6

De ~~7~~ 8. El aparejo latino, orientado al viento fresco del S. marejada del veniente y tendida del Q. cielo con algunos est. y horizontes claros. Toda maquina y gobernando al anotado llegamos a 4^h.

De 4 a 8. Anochecer sin novedad en sondas y descubierta N^o S. mar gruesa y al R^{to} anotado hasta 8^h - De 8 a 12^h con vto frescacion del S. mar gruesa y tendida del N^o y N y tiempo cubierto, sin novedad hasta 12^h - Del 12 a 16^h. El viento del S. levantando mar gruesa que embarca con frecuencia, se cubre el cielo y se presentan calinosos los horizontes. hasta 16^h -

De 16 a 20^h Amanece vto duro S. mar gruesa de el y del Q. cielo y horizontes nimbos mal tiempo y el buque trabaja mucho en sus grandes cabezadas y balances grandes golpes de mar arriegan los fosos; sin novedad en descubierta se llega a 20^h.

De 20 a 24^h En el mismo estado y sin amanecer llegamos a M/dia sin poder observar meridiana, a M/ maquina y rumbo anotado. - De ~~8~~ ^{6 al 7} 9. Empezo la Sinpladura, con viento duro del S. S. O. y S. O. con mares muy gruesas y arboladas que que embarcan con frecuencia y hacen trabajar mucho al buque, en las fuertes cabezadas y grandes bandazos; cielo todo cubierto y horizontes muy achubascados. A 2^h un golpe de mar arranca el tanque de babor, de agua dulce, rompiendo la tubería del



del
re
- De
los
con
qu
vi
g
- De
y a
go
bu
sin
De
co
de
pu
co
ho
De
al
m
hu
ab
m
los
ta
mu
ch
ll
co
ti



del bombillo y la meseta interior de la escala
real gobernando al anotado, llegamos à 4^h. -
- De 4 à 8^h Anochece con muy mal carriz
los sondos de proa N^o 1 y 2 acusan varios miedos
con el agua, vto duro 3^o vntes. mar gruesa. S y O.
que hacen al buque trabajar mucho en sus
violentas cabezadas y grandes balances hasta
8^h. - De 8 à 12^h En igual forma hasta 12^h. -
- De 12 à 16^h vientos duros del S. mares gruesas
y arboladas del S. y O. que embarcan grandes
golpes de mar y hacen padecer mucho al
buque en su máquina, casco y aborladura
sin mejorar el tiempo llegamos à 16^h.
De 16 à 20^h Amanece vto S. mar gruesa del O.
continuos golpes de mar y à 20^h temporal del S.O.
de 20 à 24. Siguen los mismos terminos y se
puso media máquina y seguimos hasta 24^h
con la proa al O. S. O. ó sea de caña cerrado
hasta finaliza la Singladura.
De ~~9~~⁷ à ~~10~~⁸ Empezo esta Singladura, capeando
al temporal del S. O. con máquina muy
moderada. Viento durisimo, con rachas
huracanadas y mares muy gruesas y
aborladas, que embarcan grandes golpes de
mar, produciendonos algunos averias en
los objetos trincados en cubierta; cielo comple-
tamente cubierto; horizontes calinosos y muy
mal carriz. Desde 3^h desfogar frecuentes
chubascos en viento y agua y sin mejorar
llegamos à 4^h. - De 4 à 8 horas. Seguimos
capeando y anochece y continúa igual el
tiempo, grandes golpes de mar hasta 8^h

O. flojo mar calmado y tiempo despejado hasta 12^h. — De 12 a 16^h Vientos del 3^o y 4^o cuadrante y refrescando el viento al O. con tendencia a volar al S. con cielo cubierto llegamos a 16^h. — De 16 a 20^h Amanece Sto S. 4^o S. O. mar gruesa del O. y marejada cielo y horizontes 3^o cunta hasta 20^h. —
De 20 a 24^h En iguales condiciones de tiempo seguimos hasta India situándonos como se indica en la tablilla.

del ^{9 al 10} ~~11 al 12~~ Principiamos la singladura con viento duro del S. mar gruesa y fuertes balances; cielo cubierto, con toda máquina y gobernando a dicho rumbo, sin mejorar el tiempo llegamos a 4^h. — De 4 a 8^h Viento S y S. O. mal corrigi a 6^h bajo un chubasco solo el Sto al N. mar gruesa S. O. N. acensando grasas y alcohol y sin novedad se llegó a 8^h. De 8 a 12^h Aumentando el viento del N. durante la guardia cielo cubierto y en esta forma llegamos a 12^h. — De 12 a 16^h Viento duro del N. mar gruesa trabajando bastante el buque hasta 16^h. — De 16 a 20^h Cielo y hter cubierto, Vto fresco N. O. Sin novedad hasta 20^h. — De 20 a 24^h con mejor aspecto Sto del N. fresquito y marejada del mismo hasta 24^h. — ^{del 11 al 12} ~~del 12 al 13~~ Al principiar la Singladura, con tiempo huracanado y mares gruesas que embarcan grandes y continuos golpes de mar no pudiendo continuar al rumbo inicial nos pusimos a capear nueva a estribor con máquina

suficiente para gobernar; los bascos de
nieve y agua, los mares empujados por
la popa y proa nos produjeron, además
de las averías expresadas en las listas
anteriores, las siguientes, rotura de las
cumbres del toldo del N.º 4, rotura del guarda-
bote N.º 1; avanzada la pautilla del fardín
de estribor, rotura de un paramanzos de
metal seretos y un paso de una escala
de proa; rotura de un candelero del castillo
y movimiento de toda la barandilla del
castillo; rotura de 12 cristales de los sollados
y entrefuente; se llevó la mar; la tapa de
metal de la sonda N.º 4; 6 arro de avidas
y una tabla de fusa de los manjeros de
la ciudadela, Puso el viento al N. y seguimos
la capa dando el buque tan fuertes balances
que se hace peligrosísima la estancia en
cubierta y a fuer de las dobles trincas de
los botes y demás se nota algún movimiento
ellos, Sin mejor el tiempo llegamos a 4^h
De 4 a 8^h seguimos en iguales terminos
con los violentos bandazos; a 5^h el N.º al
N.N.O, disminuyéndose alguna tanto ser
fuerza y rompiendo la capa sura del cielo
a 6^h habiendo disamuido las mares se
rompe la capa y se da toda máxima y
a 7^h de denota sigue Barómetro subiendo
y queda afirmado el N.º al N.N.O, prosiguen
sigue el buque dando grandes bandazos y
a intervalos encuentran golpes de mar; se
notan las averías de movimiento en las



balsas de babor con estropes de su calza
 destroro de la balotera del puente con perdida
 de cuatro baldes de ars de metal, en casto de
 los violentos bandagos fallaron los pernos de
 metal de algunos bancos de cubierta que
 los afirman, quedando sueltos y retropeandose
 estos las sondas de proa anseu baclanta
 vinos y las de popa aceite y en terminas
 mejores de mar Oto y canig se llevo a 8^h
 de - 8 a 12^h. Empezamos la presente guardia
 con viento fresco del Norte N. O. con mar
 gruesa del mismo y despejando el cielo
 y horizonte quedando paulatimamente el
 Oto y mar citadas durante la guardia
 y sin otro particular y de mejor aspecto
 llegamos a 12^h - De 12 a 16^h completamente
 despejada: viento flojo del N. la mar
 desaparece quedando marejadilla
 A 14^h se observa una Aurora boreal
 tendida del N 50^o al N 20^o E. que persiste
 hasta 15^h 30^m sin novedad hasta 16^h
 De - 16 a 20^h Amanece Oto N. O. fresco mar
 visada cielo claro y htes frescos, las sondas
 siguen acusando aceites y vinos y al Oto
 anotada se llevo a 20^h - De 20 a 24^h con
 viento bonancible del O. N. O. marejadilla
 y tiempo calmoso sin novedad llegamos
 a 24^h - Del ¹¹ al ¹² De buen canig
 ventolinas del 4^o y cielo semi cubierto
 buenos horizontes. Toda maquina llegamos
 a 4^h - De 4 a 8 Amanece Oto flojo mar
 tendida N. O. cielo cubierto sin novedad

Notas anotadas hasta 8^h - De 8 a 12^h con vientos
galeos del 1^o y 4^o etc. cerrandose en aguas
durante la guardia y en esta forma llega-
mos a 12^h. - De 12 a 16^h Todo cubierto y
con cerazon de agua viento fresquito
y variable del E. S. E. al N. E. afirmandose
este al rendir a 16^h - De 16 a 20^h Sigue
el tiempo cerrado con lluvia, vto duro / ante,
Amanece y solo el S. E. S. S. O y N. aumentando
en fuerza la mar cerrado por completo
cielo y h^{as}, el buque trabaja considera-
blemente en sus violentos bandazos, y grandes
golpes de mar entran en cubierta, el Barometro
en continuo y rapido descenso y en estos terminos
se llega a 20^h - De 20 a 24^h Viento huracana-
do del N. con grandes mareas del mismo y
del S. O. y a 22^h fuimos proa al Oeste por
no poder aguantar a rumbo el buque y
siguimos hasta media produciendo
algunas averias la mar en los objetos
sobre cubierta. - A Toda Maquina afuera
y gobernando a rumbo de costa, viento fresco
del S. cielo cubierto. A 2^h 10 N. S. con la
chata Fire Island a 5 millas y a 3^h 45^m se
avista la chata del N. O. llegamos a 4^h proxi-
mo a ella y en demanda del practico. -
De 4 a 8^h A 4^h 15^m embarco el practico
de Nueva York y bajo sus indicaciones
se dio fondo a 5^h siendo admitidos
por sanidad. - Por lo tanto hallandose
en tal situacion y en virtud de los hechos
aqui relatados acaecidos durante el viaje



de Cadix a este puerto y al objeto de que en ningun tiempo puedan hacerse cargos, por las averias que resulten del buque de su mando, asi como las que hayan podido producirse en la carga que conduce fora este puerto y los demas de su itinerario, Protesta, una, dos, tres y las demas veces en derechos necesarias, contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores, y aseguradores, y contra quienes mas haya lugar y correspondiere reservandose el derecho de hacerlos judicialmente, en caso de discordia, no siendo responsable de las averias sufridas, por movimientos de estiba, derrames de vino, aceite o cualquiera otra clase de liquidos ni tampoco por las producidas por otras causas, pues anade el referido capitán que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él, ni a ninguno de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos, con exactitud y esmero sus respectivos deberes, y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos Don E. Aparicio y Don Manuel San Juan primeros y segundos oficial del referido buque, quienes aseguran bajo juramento, ser cierto todo lo expuesto por el capitán compareciente y que consta en los cuadernos de Bitacora. —
 Habiendoles advertido del derecho que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

la Ley les concede para leer por si esta
protesta, al que renuncian, se procedio
por mi, el Consul General a la lectura
integral de la misma, en cuyo contenido
se afirmaron y ratificaron y lo firmaron con
migo, de quien de todos ellos, como de conocer
al declarante y testigos, doy fe

El Capitán
F. Adán

El Primer Oficial
J. P. ...

El Segundo Oficial
J. P. ...



Ante mi
El Consul General
A. Diaz Miranda

NUEVA YORK
NUEVA YORK

Total \$ 6.21

Nota: - Entre lineas = 28. Febrero - 1-2 - del 2 al 3-
3 al 4 - 4 al 5 - 5 al 6 - 6 al 7 - 7 al 8 - 8 al 9 -
9 al 10 - del 10 al 11 - 11 al 12 = ~~Tratado~~ dos-
3-4 - de 4 a 5 - 5 al 6 - 6 a 7 - 7 a 8 - 8 a 9 -
9 a 10 - 10 a 11 - 11 al 12 - del 12 al 13 - 12 al 13 -
Total =



Diaz Miranda

Poder espe-
cial grem-
io moral
otorgado por
el Juncu-
rio porales
a favor de
mia Maria
del Amparo
Jimenez

Le libro junio
se copia el
otorgante en
de fecha del
otorgamiento
Yehs



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y ocho
 En la ciudad de la Habana, á veintidos
 de Mayo de mil novecientos siete, ante
 mí, Don Francisco Zoba, Consul de
 España en esta ciudad, por virtud de
 Poderes especiales que me ha conferido el
 Gobierno de esta ciudad, en virtud de
 un escrito de Don Jeronimo Pirralta Valle, de una
 veintidós años de edad, casado, de
 profesión comerciante, vecino de esta
 ciudad, calle Guadalupe, número
 veinte y seis. del consue-
 tado, profesión y vecindad del
 compareciente, Sr. el Comandante
 Sr. D. Manuel de la Cruz, en el fe-
 liz recuerdo de un documento, en el
 que me conste en contrario, y te-
 niendo presente, á mi juicio, la capacidad
 legal necesaria para otorgar este es-
 crito, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder especial
 y licencia marital, tan bastante
 como en dichos de república ó que
 fueren necesarios, á Don Manuel de la Cruz del

Poderes espe-
 ciales conferidos
 al Gobierno de
 esta ciudad
 en virtud de
 un escrito de
 Don Jeronimo
 Pirralta Valle,
 de una veinti-
 dos años de
 edad, casado,
 de profesión
 comerciante,
 vecino de esta
 ciudad, calle
 Guadalupe, nú-
 mero veinte y
 seis. del consu-
 etado, profesión
 y vecindad del
 compareciente,
 Sr. el Comandante
 Sr. D. Manuel de
 la Cruz, en el fe-
 liz recuerdo de un
 documento, en el
 que me conste en
 contrario, y te-
 niendo presente,
 á mi juicio, la
 capacidad legal
 necesaria para
 otorgar este es-
 crito, libre y
 espontáneamente
 dice: Que confiere
 poder especial
 y licencia marital,
 tan bastante como
 en dichos de repú-
 blica ó que fueren
 necesarios, á Don
 Manuel de la Cruz del

2 al 3-
 8 al 9-
 do dos-
 8 a 9-
 12 al 13-

Alonso Ferrnandez Ferrnandez, mayor
de edad, vecino de Arrioidas (Asturias),
para que representando la persona de-
claro y accion, el diente y representando
de sí mismo sin la intervencion
de un marido, el otorgante, tenga las
facultades siguientes:

Receptar, simplemente o en beneficio de
inventario, todas las herencias, testadas o in-
testadas que a su padre o a cada uno de
ellos puedan corresponder, interviniendo
en todas las operaciones o que hubiere lugar
por, comprando, si fuere necesario, ad-
ministrando, con fianza o sin ella,
junto tasadores o contadores, partidores de
bienes, procurador, aprestando o impus-
tando inventario, avaluando y vendiendo o admi-
nistrando, de Aljendamiento, rindiendo y adju-
dicando de bienes; recibiendo los que se adju-
dicaren en favor, renunciando a las cargas a que están
afectos, o, en otro caso, por parte y recepto
de promisionarios de bienes entre los herederos,
presentes en la oficina Aljendadora del Super-
intendente de Rentas Reales y de Aljendamiento de bienes, en

documentos oportunos para satisfacer
 a la Hacienda pública lo que se le adeude,
 se conforma a lo que las resoluciones
 de dicho Real, y en este último caso
 viene lo expediente oportuno para obte-
 ner resolución, inste la mesa fiscal de
 lo civil en el Ministerio de la Realidad
 correspondiente por el interés que tengan
 en ello el poderante y su esposa, y pre-
 tene todas las sumas de diferencias judicia-
 les y extrajudiciales que se reclamen hasta
 dejar a dicho abuelito en su familia.

— Reclamos, expirar y cobrar de
 quien corresponde la cantidad que por un
 Real cédula o providencia se debieren a la
 herencia que acepta, pidiendo y teniendo
 cuenta, aportando o insinuando todos
 de las cantidades que cobre y perciba de
 los recibos, finquitos, cartas de pago, can-
 celaciones de hipotecas y otras resoluciones.

— Transcribir todos los créditos, acciones y derechos
 activos y pasivos que tanto a ella como a otro
 tanto correspondan, en la forma que crea
 conveniente, mostrando o no su decisión de

juicio de arbitros i de amigables componedores
y se cumplieren en caso de discordia, conformacion
Me a estos y pasas por el lado que pronunciare
— Substituir en este poder en todo o en
parte a favor de quien se permisiere, sero
ser substituto y cumpla otros.

A los diez y ocho dias de octubre de mil novecientos
veintidos en la ciudad de Santiago de Cuba
donde yo el infrascripto Jefe de la Oficina de
Fincancas, ante una
Junta de edad, cumplidos y vecinos de esta
ciudad, por una ocupacion de terrenos inspe-
ccionada al fin de la ley para el uso de este
acto. Y enterados todos de su contenido por la ley
los cumplidos de leer por si este documento,
por su contenido, fuesen a la lectura entera
de sus contenidos, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y finca en los términos
y condiciones de todo lo cual, yo, el infrascripto
Jefe de la Oficina de Fincancas, digo:

Procedencia de la Oficina de Fincancas

Ante mi



Ante mi

Manuel de los Angeles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

otorgado por

don Juan de los

Reyes

a favor de

don Manuel de

los Angeles

en la fecha de

los Angeles

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas

de la Oficina de

Fincancas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Munero setenta y nueve
 en la ciudad de la Habana a veinticinco de Marzo
 de mil novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco
 Ybra, Consul de España en esta residencia, y presen-
 do como tal funcionarios de Notario en este Con-
 sulado y en distrito, comparece: Sr. Ignacio
 Graje Galego, de noventa y siete años de edad,
 soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, ca-
 lle San Miguel, numero veinticinco. Del cono-
 cimiento, firmeza y veracidad del comparecen-
 te, yo, el Consul, digo: Manifiesto hallar-
 se en el libro folio de sus libros civiles,
 sin que nada me conste en contrario, y te-
 niendo, a mi juicio, la capacidad legal nece-
 saria para otorgar esta escritura, libre
 de libro primera y espontaneamente dice:
 que comparece con el presente, que comparece con el presente, tan bastante es-
 en la fecha del mes en dicho de septiembre o por el necesario,
 otorgamiento a Don Manuel Leon y Rojas, Demente-
 Ybra, Consul de Caballeros, vecino de Madrid,
 para que reclame, cobre y pague del soborno
 español, en la oficina que preceda, las can-
 tidades que al otorgante se le están a deman-
 do en concepto de deudas por un recibí de la

Poder especial
 otorgado por
 Sr. Ignacio Gra-
 je
 a favor de
 Sr. Manuel
 Leon.

Se expidió copia al
 otorgante en esta
 fecha,
 Habana 6 agosto 1907
 Navarro

quando teniente de Virrey de Indias, fue por, en esta
Isla de Cuba, y a su efecto se tiene en tanto sea
conducido a la cobranza de aquellos, practicando
la distincion particular o extrajudicial que se requiere
en facultad de oportas o impuestas liberdades, y ex-
traer de donde se encuentran, los resguardos comunales,
hijos, tutulos de la denda, valores o cantidades en efectivo
que se mandan entregar en completo pago de las expensas
de credito, otorgando recibos y todo clase de recibos
documentos publicos o privados.

En lo que y otros recibos tutulos instrumentales de justis-
simos Jueces y de Antenor de Aranda, de
la mayor edad, conpleto y vecino de esta ciudad,
que me ocupan no tener impedimento alguno para
facer todo en este acto, y autorizado todo de su parte
a las presentes documentos, por su acuerdo y consentimiento
de lectura interpose el mismo, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y firmo en las actas y en
un. de los de cual, por el impasible Ciudad de la paz,
doy fe. Y para que se ponga



Ante mi
Juan de los Rios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de España

Poderes para

otorgado por

me humilde

hacia a favor

de don Juan

Pollanco.

—

en

de

de

de

de

de

de

de

de

de

uendibles, y otorgando y firmando en favor de
la persona, juraciones si oficiar las escrip-
tas el pago, los recibos, uonancias, uonumillas
y otros documentos que se le exigieren.

Manifiesto así mismo le causa otorgando
que en este acto se vea el poder que en
dicho objeto tiene otorgado a don Juan
Luis de Lucena, de edad de años veintiocho
en la buena memoria y fama de sus difuntos.
Ante mí y otros, siendo testigos instrumentales
los don Antonio José Fernández, don
José de Guzmán y don Juan, ambos mayores
de edad, cumplidos y vecinos de esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento al
poder legal para verlos en este acto. Con-
terada toda de un acuerdo a lo por el cual
documentos, por un acuerdo presentados a la escritura
interesa al mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y prima con los testigos y con unido.
De todo lo cual yo, el suscripto, como de fe y verdad.

Enrique de Heinen. Notario de Capitanía de guerra

Ante mí, Don

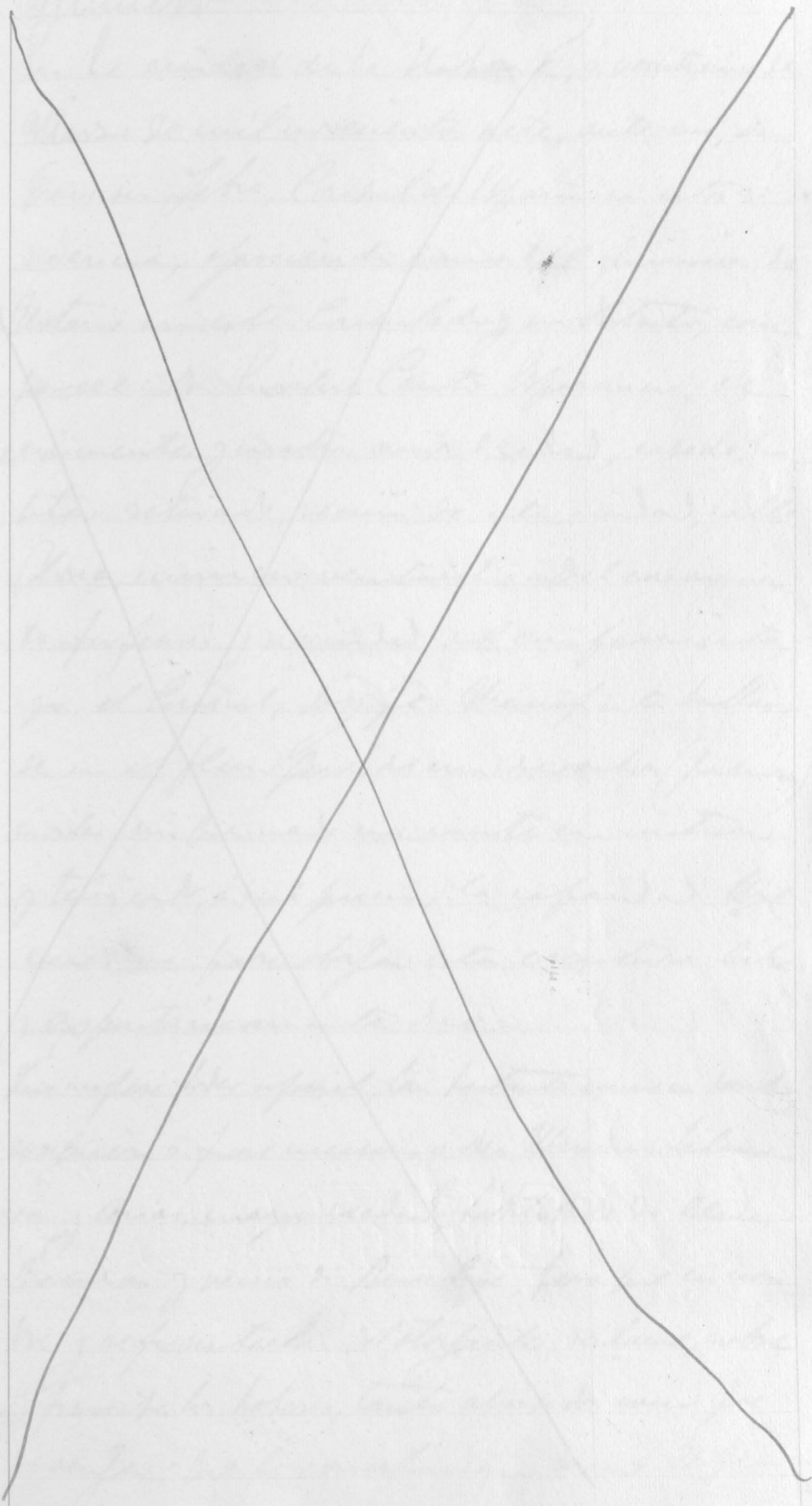
Ante mí:



José de Guzmán

[Handwritten signature]

favor de
ne acrip-
unimille
laro.
a stopaite
un un
Acum
La reuor
ds fructo.
trumento.
y dhr
r magno
te ciudo
invento de
to. Jan
por si ulla
i. A. Antun
b. se val fia
u unfo.
A. Jan. 1794
A. Jan. 1794





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Luis Centeno
a favor de
Don Manuel
Julanova

Le explico que
me he copiado
al otorgante en
la fecha del
otorgamiento

Y es



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y uno

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de
Marzo de mil novecientos siete, ante mí, Don
Francisco Leizaola, Consul de España en esta se-
ñalada, ejerciendo como tal función de

Poderespecial Notario en este Consulado y en Distrito, con-
terfado por parece: Don Luis de Canto Loperana, de

Don Luis de Canto Loperana, mayor edad, casado, vi-
o padre de hijos solteros, vecino de esta ciudad, calle

Don Manuel Alarcón, número veintiocho. Del consimien-
to, profesión y vecindad del compareciente,

yo, el Consul, doy fe: Manifiesto haber

se en el pleito que se sigue de derecho (pasivos)
civiles, mi que nada me consta en contrario,

Le expido que tiene ent, a mi juicio, la capacidad del
misma copia necesaria para otorgar esta escritura, libre
al otorgante y espontáneamente dice:

Le fecho el que confiere poder especial, con bastante como en tanto
otorgamiento de voluntad o force necesario, a Don Manuel Salas-

Leizaola y Arias, mayor edad, habilitado de letras,
barridos y vecino de Barcelona, para que en nom-

bre y representación del otorgante, de la parte, sobre
y presente los hechos, tanto atropados como por
desenfado, que le correspondan como Capi-

aticamb
unblo diu
favn tela
figue al
deus, m
infenti, an
to verrea
b a idula
lue, espia
lofputa.
tate m jax
Jomander,
eate aial,
o alfunle
ador tntole
to, poru
de fuisms,
ate jfd
ual, ju, el
Cento
P
M. S. D. 1802

~~January 1802
The United States of America
do hereby certify that
the following is a true and
correct copy of the
original as the same
now remains in the
office of the Secretary
of War
at the City of Washington
this 1st day of January
1802
John Adams
Secretary of War~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Carpes par-
table

stipado por

Don Vicente

Fernandez

de Castro

de la Cruz

Don Maria

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y dos

En la ciudad de La Habana a veintiseis de Mar-
zo de mil novecientos siete, ante mi;
Dn Francisco Lebrón, Consul de España en
esta residencia, escribiendo como tal y por mi
Cuerpo par- un de testigos en este Consulado por des-
table todo, comparece: Dn Vicente Fernan-
do de Castro y Herrera, de veintiseis años
de edad, casado, empleado, vecino
de esta ciudad, calle de San Lorenzo, casa
número. Del matrimonio, profesando
la fe católica del matrimonio, yo, el Consul, doy
fe: Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus facultades civiles, y teniendo, si así fuere
necesario, la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente,
dice: Que otorga a su hijo Dn María Fernan-
do de Castro y Peralta, de veinti-
nueve años de edad, vecino de Madrid,
el cuerpo parvulario que necesita
para contraer matrimonio con
Dn Enrique Lafarga, oficial del
Cuerpo de Administración Militar,
también vecino de Madrid.

Cuerpo par-
table
otorgado por
Dn Vicente
Fernando
de Castro
a su hijo
Dn María
de Castro
al otorgante
en la fe de
otorgante
Yo

Así lo he y otorga en el teniente in-
strumentales de Antonio de
Jesús y de José de Gijón
y Francisco, ambos mayores
de edad, cumplidos y vecinos de
esta ciudad por una escritura
en tres instrumentos albu-
no legal para estos efectos.
Y autorizados todos del derecho
por la ley en suspenso de leer por
este documento, por un auto
de fecho de la Corte real de
Madrid en cuyo contenido se
ratifica el anterior y se hace en
los autos y en un solo. De todo
lo cual, yo, el susodicho Ca-
suldo de la parte, soy fecho.

Vicente F. Castro

Ante mí

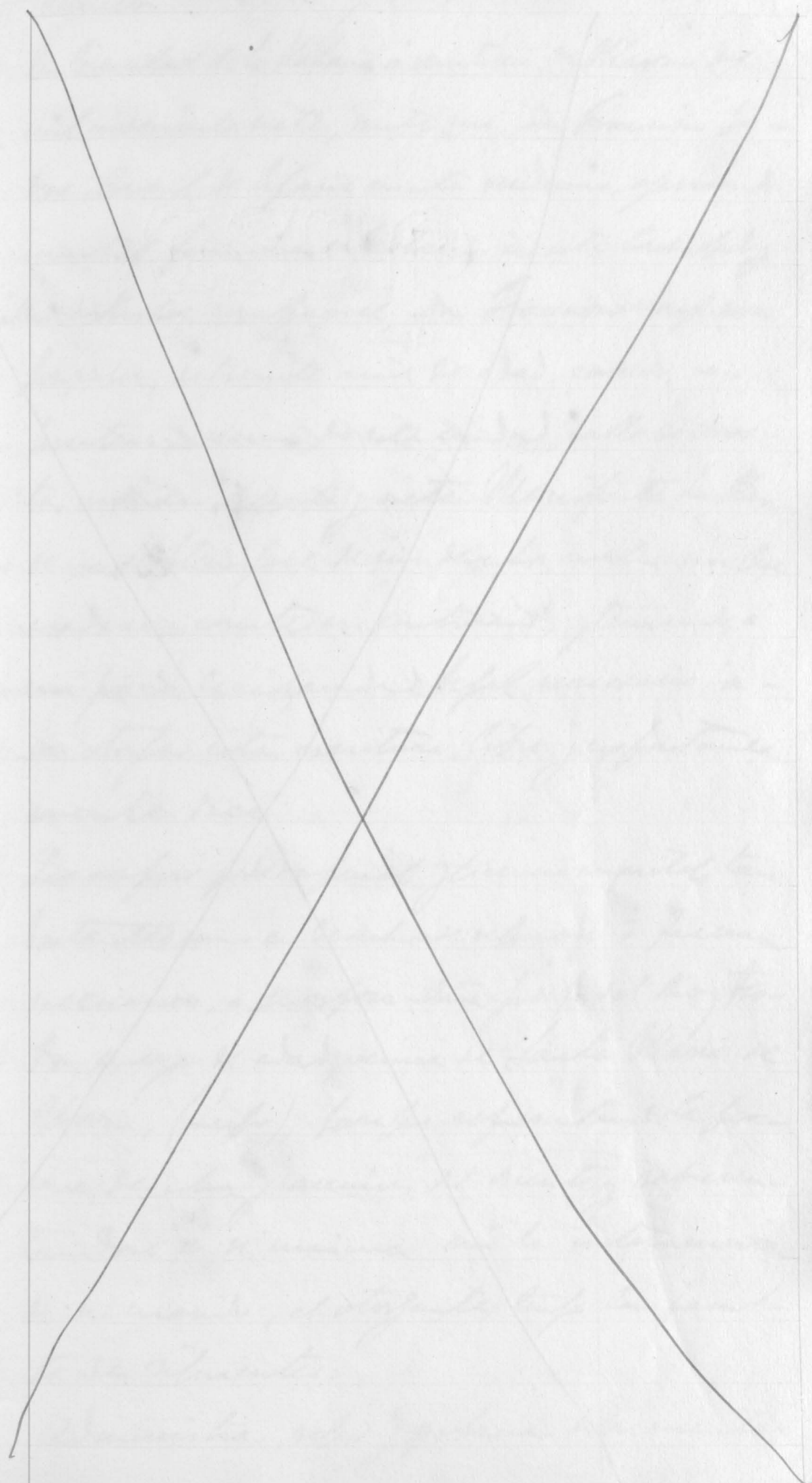
Yo el Notario

Auto en

Manuel de



trifor in
sai
trifor
aymer
un te
reluxen
t albu
ute a
lembos
leer por
auev
fpe del
seca
ene en
de tod
fsto Ca
Castro
fy





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para

y licencias

matrimonial

otorgado por

don Francisco

Lafuente

en el día

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Milnoventa y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de
mil novecientos siete, ante mi, don Francisco G-
tra, Consul de España en esta ciudad, expresando
en virtud de las leyes de Asturias en esta Consulado y

Procurador Distinguido, comparece: don Francisco Lofueira
y Linares Jurador, de treinta años de edad, casado, con-
matrimonial. Jurador, vecino de esta ciudad, calle de Acos-
tado por la, número sesenta y siete. Manifiesta haber
don Francisco de en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
Lofueira a made un contrato en contrario, y teniendo, a
su esposa don Josefa Linares, ocupando el tal necesario pa-
Josefa del Rio de otorgar esta escritura, libre y espontanea-
mente dice:

Que comparece poder judicial y licencia marital, tan-
de libro fidei bastante como en derecho de sucesión o sucesión
en caso necesario, a su esposa don Josefa del Rio y Fro-
el otorgante de, mayor de edad, vecina de Santa Clara de
en la fecha Chorro, (Luz), comparece representando la per-
de otorgante su, de quien y accioneros de quienes se presen-
tando a si misma sin la intervención
de un marido, el otorgante, con facultades siguientes:

Administrar, recibir y ordenar libremente,

todos los bienes que aya o cualquier de
ellos posean o adquirieran en lo sucesivo,
arrendamientos por el tiempo, fincas y empu-
erios que entiere, recaude sus rentas y pro-
ductos, de salinas y despese insignificantes y colinas,
y prateras, en general, toda las funciones de
su oficio y entienda administrado.

Acceptor, cumplimiento o cumplimiento de
inventario, toda las herencias testadas o in-
testadas que correspondan a cualquier
de los de unyones, comprados fincas y em-
puerios, depositarios, con fianza o sin ella,
aproveche los inventarios, tasaciones y prateras,
que posean de los bienes que se le aspi-
quen, y otros que correspondientes, conituras.

Reclamar, excipir y repasar de bienes corres-
ponde la cantidad que por cualquier con-
cepto o precedencia de atender a la M, a
cada uno de los o de las herencias a las tra-
vés de los libros, pidiendo y tomando cuenta
tas, aprobando o insuplando de los, y de las
cantidades que cobre y pague de los de los,
punguinos, cartas de pago, cancelaciones de libros,
tecas y otros requisitos necesarios.

Vender, traslazar, hipotecar y en cualquier
otra forma enajenar sus bienes propios, los
del otorgante o los de ambos, bajo la fe y
fuerza de la presente que ajusto, exponiéndole obligados
y obligándose él mismo, en el caso,
a lo contrario y saneamiento en anexo
a derecho, presentando al feo y tanto de él
la oportuna recibos y cartas de pago. En
consecuencia continuará cumplir por el
feio que estipule y que pasará al contado o
a plazo, cualquiera bien mueble o inmue-
ble, rústico o urbano que estuviere sujeta en
venidas, pasando en un todo y otorgando
las escrituras que los contratos que celebre
fuieren necesarias.

Conferiré ante todo la jurisdicción, dicta-
rial y autoridad competente, en lo
relativo, cualquiera que sea su naturaleza,
en que ella o el otorgante tuviere
interés, o demandando como defen-
dido, y presente demandas, créditos, cartas-
lancias y demás medios de prueba, aplican-
do la ley en todas sus instancias hasta su
terminación, y participando en todas diligencias

cias laris el otorgante siendo presen-
te, para al efecto le conferiremos el
mas amplio poder sin limitacion
alguna.

Tambien le autorice para substituir este
poder, en todo o en parte, a favor de quien
quier fuere convenientemente, revocacion substituta y
numeros otros.

En virtud y otorgado en el tiempo de comercio en la ciu-
dad de Santiago de Cuba, a los dias trece de mayo de mil noventa y
seis, yo Juan Antonio Fernandez Alvarez y
Sr. Alfredo Bello y Riba, ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad, que me separan y otorgamos
impedimento alguno legal para todo en este acto y por
el otorgante el que se dio y comparece. Quiero advertir
de su lectura a leer por si este documento, por lo que
de fuese a la lectura en interese del mismo, en mayor
contenido se ratifica el otorgante y pide que en los
dijos y en unigo. De todo lo cual se acuerda a la intera-
cion de los dias de su profesion y vecindad con arreglo a
lo dicho, por el infrascripto teniente de letrado, D. Felipe

Francisco Gonzalez Alfredo Bello Riba
Juan Antonio Fernandez



Ante mi:
[Signature]



Poder especial
otorgado por
el Sr. D. Juan
Antonio Fernandez
a favor de
Sr. Alfredo Bello
y Riba y
otros

Se libro por
una copia
al otorgante
en la fecha
de otorga-
miento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciento sesenta y siete

Número ochenta y cuatro

En la ciudad de La Habana, a veintiseis de
Marzo de mil novecientos siete, ante
mí, don Francisco Zorra, Consul de Es-

Poderespecial
otorgado por
don Nicolás
Estevánez

paña en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal funciones de Notario en este
Consulado y en Distrito, comparece: don
Nicolás Estevánez y Murphy mayor de edad,
publicista, vecino de esta ciudad, del co-

á favor de
don Julián
Murphy y
otro

municato profesional y vecino de esta
ciudad, p. el Comandante: Me-
nifesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, en su plena me-
nente en contrario, y tener, en sus
prios, la capacidad legal necesaria para

de libro fei-
tura copia
de otorgado
en la fe de
de otorga-
miento

otorgar esta escritura, libre y espontánea-
mente dice: Que en su carácter de ex-
diputado a Cortes por el Distrito de Santa
Cruz de Tenerife, y usando de la facultad
que le reconocen los Reyes señores, en su
poder especial, tan bastando como en derecho
de referencia o fuere necesario, a don Julián
Murphy y don Manuel Ferrer, ambos
mayores de edad, vecinos de Santa Cruz de

Zorra

Señor, para que se representen en el acto
de la proclamación de candidato a Diputado el
Cortes por aquel distrito, y se firmen
los interventores que han de llevar en repre-
sentación en las mesas electorales y acto del
recomendado de votos, pidiendo, al efecto, se actúen
cuantas diligencias, autos y formalidades fueren
necesarias para el mejor cumplimiento de lo
previsto en la ley.

A los diez y ocho, siendo testigos intervinientes
don Antonio de los Rios Fernandez y don José
Torres, ambos mayores de edad, cumplidos
y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno para ser
en este acto. Entendidos todos de un tenor y
por si este documento, por en adelante proce-
diera interposición de recurso en cuyo auto se re-
tifica el otorgamiento y firma con los testigos y compare-
cientes de todo lo cual, yo el suscritor, como de ley
para, doy fe.

Nicolás Estevan

Francisco

Ante mí



Ante mí
Juan Lebrón



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Copia de
decretos y
acuerdos
decretos por
Sr. Manuel
Arce a Sr.
Ciriac Car-
telle

Se hizo por
nueva copia
a Sr. Ciriac
Cartelle en

le fue
otorgada
G. H.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y cinco.

En la ciudad de la Habana a veintiocho Mayo
de mil novecientos siete, ante mi, don Francis-
co Jaha, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Con-

Como se
describen,
acuerdos

otorgado por

don Manuel

ares a don

Ciriaco Car-

telle

sulado y en distrito, comparecen: don Manuel
Ares y Maystro, de treinta años de edad, soltero,
dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, cal-

zada de fechos del Monte numera doscientos veinti-

cinco; y don Ciriaco Cartelle y Jauer, de treinta
y seis años, casado, mariner, tambien vecino

de esta ciudad, calle de San Pedro, numera catorce.

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, a un ju-

icio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta
deliberación libre y espontaneamente dicen:

Primero: don Manuel Ares Maystro: que por he-

rencia de su madre, don Nicolasa Maystro, fe-

do en

la fecha de

otorgada

Jaha

do en esta ciudad el año mil ochocientos ochenta
y cinco en el pueblo de Ares, provincia de la
Coruña, le compraron determinados bienes, si-

tuados en la citada provincia de la Coruña, que no
puede detallar con exactitud, y un número pos-

sible trasladarse a España para entrar en po-

...

servir de ellos, ha convenido en ceder en el acto
empresarial, y llevar a efecto lo conse-
guido, otorga: Que cede, renuncia y transfiere,
de una vez y para siempre, a favor de don Lina-
ro Castell y Jaurer, todos y cuantos derechos
acciones tiene y le correspondan en la herencia de
su estado madre, subrogando al cesionario en
su mismo lugar, prelación y grado, a fin de que
firmen, de su y terminen, si lo estimo conve-
niente, los juicios de ab-intestato o testamenta-
rios que precedan y se agitasen y tomen para si en
absoluta dominio y propiedad la parte de los bie-
nes dejados por su causante.

Segundo: Que esta cesión es a riesgo y ventura del
cesionario, pues el que habla solo responde de la cer-
za de la herencia y de que en la tiene cedidas en
afectas a responsabilidad alguna, como lo pro-
cede en la más solemne forma.

Tercero: Que esta cesión es por el precio de trescientos de-
tenta y cinco pesetas, que el cedente recibe en este
acto a mi presencia, y de los testigos del cesionario en
buenas monedas de oro y plata a su entera
satisfacción, por lo que le otorga el uso formal
responde y se obliga a la firmeza y seguridad

de este contrato en forma legal.

Cuarto: Don Ciriacos Castelle y Jauer, dice que acepta á su favor esta cesión, ora á los usos convenientes.

Quinto: Los otorgantes desiguan el pueblo de Ares, (Coruña), como el lugar en que deberán practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que dexe origen esta cesión, multatimbre, en su consecuencia, á la jueces y Juecesales que correspondan, en renuncia de cualquier otro pueblo de su distrito que tengan ó en lo venidero puedan tener.

Y yo el Conde advertí al aceptante que á favor del Municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las deudas acumuladas del impuesto repartido y un tanto fuerte por dicho Reino; y que dentro del plazo de sesenta dias de ocurrido á la oficina Capitanía del lugar en que radiquen, para pagar los derechos reales que origina este contrato, so pena de incurrir en multas, y después al Registro de la Propiedad para su inscripción,

mi cuerpo deliverto no perjudicari a terceros,
ni se admitira en juicio jurgado, con-
tra ni ofensa del litado, salvo lo que siempre
determina la Ley hipotecaria.

En lo dicho y otorgan siendo testigos de con-
vencimiento a la vez que instrumentales, don
Jose Gallego Par y don Constantino Var-
guer Castro, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, los que
aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser el otorgan-
te el que se dice y comparece. Jentando
todos de su derecho a leer por si este docu-
mento, por su acuerdo procedi a la lectura
intepa del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con la lectura y con-
venc. de todo lo cual, de compare a los ci-
tados testigos y de su profesion y occidad con
arresto a su dicho, yo, el infrascripto Con-
sul de Espana, doy fe.

Charrnel y otros



Don Jose Gallego Par
Constantino Vargues Castro

Ante mi: Juan Lopez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia me-
ritada otorga-
da por
don Antonio
Gandia
a favor de
doña Catalina
Herrandez

Libro fin-
anciero copio
al otorgante
en la fecha
de otorga-
miento
Yo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y seis.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos siete, ante mí, don Francisco Zebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones, en este Consulado y en distrito, comparece:

Licencia en
virtud de la
de por
don Antonio
Jardín
a favor de
doña Catalina
Hernández

Don Antonio Jardín Martín, natural de Villavieja de Aires (Salamanca), de veinticinco años de edad, casado, por natural, vecino de esta ciudad, calle quince, esquina a D., barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles, sin haber nada que le conste en contrario, y temiendo, a mi juicio, la seguridad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Leíto y firmé
mi copia
al testamento
en la fecha
de otorgar
presente

Que compare a mi esposa, doña Catalina Hernández Andújar, de veintiseis años de edad, vecina de Villavieja de Aires, toda la licencia que necesitaré para poder salir del territorio español, en compañía de un hijo suyo, de dos años de edad, antecedido, en su infancia, para embarcarse en el puerto que estubo conve-

[Signature]

[Signature]

miento, y practicar cuantas diligencias
sean necesarias hasta salvar el drafte
por, con el fin de reunirse al compareciento
en esta ciudad de la Habana, tiempos
gestados

Así lo dice y otorga siendo testigos de causas
suicidas e instrumentales, Mr Juan An-
tonio Calvo y Mr Juan Calvo y Calvo,
ambos mayores de edad, del comercio y veci-
nos de esta ciudad en el barrio de la Catedral,
calle diez y siete, número veintitres, y quinientos
cuarenta e ocho, respectivamente, los que me
aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enteros de los actos de un
decreto a los finis de este documento, por un
cuerdo precedi a la lectura entera de un mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y se
me con los tiempos y con ungo. De todo lo cual,
se convoca a los citados tiempos y se me propone y me
hacer a los efectos de un dicho, yo, el infrascripto Curul de Oficio, doy fe.

Antonio Lardiz, Juan A
y Juan Calvo
Ante mi: Juan Calvo



lipucias
el vrase
lascuente
empus-
cousa
an An-
Calor,
is juvi
el dabo,
y quine
sus mel
w cepal fe-
ate el fue
s de u
por u
uis us
tante y pi
to cual,
uis juvin
de lypis, d'offe
an d
luy
D'fus

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and being crossed out with a large X.~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podere special e
interfere por
m. Jenuan a
trase
a favor de
m. Manuel
Fidalgo.

Le libris que
na copia en
la fecha del
estampado
y
ps

Numero ochenta y siete.

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos siete, ante mi; Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, oyendo como tal funciones de Notario en

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderehenal
otorgar por
mi Jernan
boafe
a favor de
Don Manuel
Fidalgo.

este Consulado y su distrito, comparece:
Don Jesus Amboage y Fidalgo, de veinti cinco
años de edad, casado, herrador, vecino de esta
ciudad, calle Correa, número uno. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada le conste en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontaneamente dice:

Le libro pue
na copia en
la fecha del
otorgamiento
Yps

Que compare podes upenal, tan bastante como
derechos de requiera o fuere necesario, a Don Ma-
nuel Fidalgo y Paupin, mayor de edad, vecino
de Bisantona (Coruña), para que en nombre
y representación del otorgante, compare, al con-
tado o a plazos, y con la factos y condiciones puestas
pueda, cualesquiera bienes muebles, inmuebles o se-
móviles, derechos y acciones, efectos publicos y valores
de toda clase, por los precios o cantidades que convenga
que satisfara voluntariamente, haciendo las reservas

cuantos que precedan respecto de cualesquiera cosas
gravámenes que en su caso puedan afectar a los
bienes inmuebles, o a cualesquiera de ellos, y con-
trayendo en su consecuencia las obligaciones que
se refirieran por virtud de dichas cosas o gravámenes,
que sean autorizadas, asimismo, eludidas o pade-
das, por el contrato que celebre y las obligaciones que
contraiga, en cualquier concurrencia pública que
contenga los requisitos propios de su naturaleza, no
cuya conveniencia o la pida de parte contraria.

En la día y otorgado en el presente instrumento, y de consentimiento,
don Francisco Labrada Martínez, don Manuel Dieguez Varela,
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, me
me aspiroan en tener impedita alguno de los para esto
en esta acta y sus otorgante el que se dice y comparece. Jun-
tados todos de su derecho a leerse y a leerse el presente documento, por su
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tento se ratifica el otorgante y firma con la lectura y contenido.
De todo cual se acuerda a los citados testigos, para pro-
ferir, y acudida en anexo a su dicho, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe. *Gregorio Arbores*
Francisco Labrada Martínez
Manuel Dieguez Varela
Ante mí: *Francisco*





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para
otorgar por
Dn. Juan de
a favor de
Dn. Manuel (Mota)

Deliberado y
copias al otorgante
en la fecha del
otorgamiento

[Signature]

Número ochenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a treinta de Marzo de mil novecientos siete, ante mi, don Francisco Lebra, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo en virtud de las funciones de Notario en este Consulado y en virtud de las atribuciones de Notario, comparece: don Benito Otero y Mato, de treinta y tres años de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, calle de Aramburu, número uno. Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo, el Consul, doy fe: que si en esta hallare en el pleito que se me describe civiles, en los que me caute nada en contrario, y teniendo a un juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente, dice: Que comparece por especial, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario, a don Manuel Mato y Vilas, militar retirado, vecino de Madrid, para que reclame, cobre y perciba del Estado español, en las oficinas que preceda, las cantidades que al otorgante se le citan adeudando en concepto de alcances por sus haberes de peón caminero, que fué, en esta Isla de Cuba, y a ese efecto gestione cuanto sea conducente al cobro de aque-

Poderespecial
otorgado por
don Benito Otero
a favor de
don Manuel Mato

Le hizo firmar
copias al otorgante
en la fecha del
otorgamiento

Yo

ellos, practicando las diligencias judiciales, o extra-
judiciales que se requirieran, con facultad de apre-
ndar o impugnar liquidaciones, y extraer de donde
se encuentren, los resguardos enumerativos, tu-
tulos de la deuda, valores, o cantidades en efectivo
que se manden entregar en completo pago de
los expresados créditos, otorgando recibos y todo clase
de analistas documentos públicos o privados
Manifiesta, así mismo, el venir conferenciado de
servea en este acto, deficiente en todo y sin valor, el
poder que con igual objeto otorgó al mismo re-
cor don Manuel Mateo Vilas, en 5 de Septiembre
de 1901, ante el Notario de Santiago de Galicia,
don José Santaló Irujo.

En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, don Antonio
Díaz Fernández y don José Gregorio Páez, ambos mayores
de edad, empobladados y vecinos de esta ciudad que me asseparan no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Con-
travado todo de un derecho a los presentes documentos por un
acuerdo precedido a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y prorroga con los testigos y en-
seña de todo lo cual, por el impasible brevedad de este, se dejó.

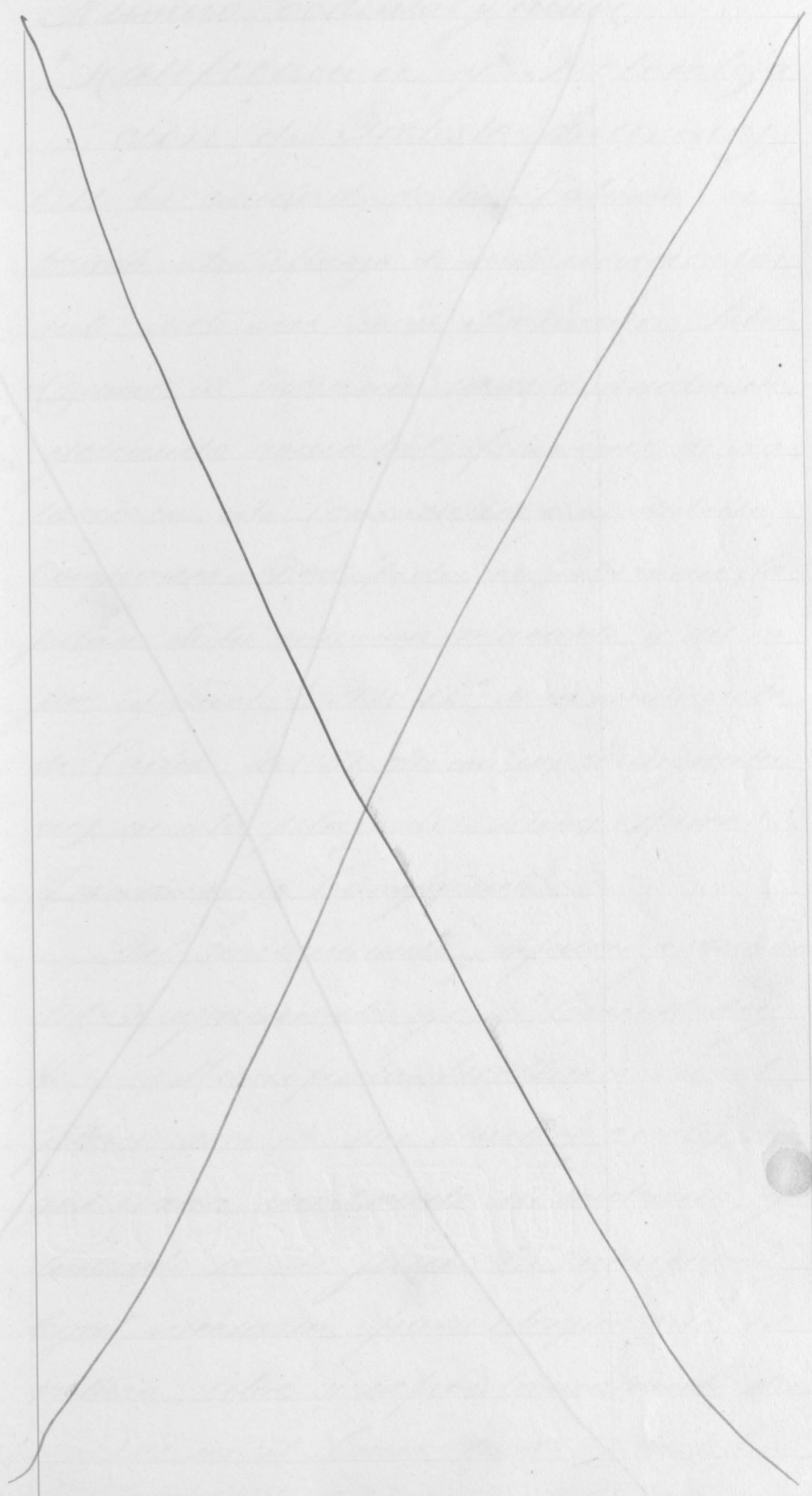
Benito Páez Mateo

Notario

Ante mí: *[Firma]*



es ó extra
de afon
er de mu
ativo, to
en efecto
to falo de
y todo clase
privado
miento de
i valor, el
uisio de
ptiembre
e falici,
de Antonio
en mayor
referencia
teado. Gu
to por su
en mayor
tudo y en
s, de p.
Luis
de p.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro por
nueva copia
en la fecha
de su olon-
gamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y nueve
Ratificación y Protocoliza-
cion de Protesta de averias

En la ciudad de la Habana vi-
senta de Mayo de mil novecientos
siete, ante mi Don Francisco Yebra

Se libro pri-
mera copia
en la fecha
de su olin-
gaveculo.

Yebra

Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito,
comparece Don Federico Gibernau, Ca-
pitán de la marina mercante y del va-
por español "Pío IX" de la matrícula
de Cádiz, del de que con sus conignata-
rios en esta plaza los Señores Marcos
Hernandez y Compañía.

Del conocimiento personal y recien-
del compareciente, yo, el Consul doy
fe. Manifesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, y,
teniendo a mi juicio la suficiencia
legal necesaria para otorgar esta es-
critura, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España

en San Juan de Puerto Rico y con
fecha veintinueve del corriente mes,
otorgó una protesta de averias, á
consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el bergue de un navio
en un viaje de travesía de España
al mencionado puerto, protesta que
ratificó en los de Ponce y Santia-
go de Cuba en veintidos y veinti-
cinco del citado mes.

Continuo manifestando el Ca-
pitán compasivo, que en cumpli-
miento á lo prevenido en este caso
por la presente, ratifica en todas
sus partes la protesta que se ha
hecho mencion anteriormente, re-
quiriéndome á la vez para que la
una á continuación, lo que verifico
quedando señalada con el número
que se encabeza.

Al lo dice y otorga siendo testigo
instrumentales Don José Yrigoyen Fon-
cava y Don Antonio Diaz Fernan-
dez, ambos mayores de edad, de este

- ciento setenta y cuatro -

vecindario y empleados, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y entendiados todos del decreto que la ley les confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conungo.

De todo lo cual yo, el infrascrito, lo Certifico de España doy fe!

Ante Díaz

Liberna
José de Céspedes



Ante mí

Juan José de

Consulado de España

en la

Isla de Puerto-Rico



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Consulado de España
en la
Isla de Puerto-Rico.



cento setenta y cinco

Primer día.

Acta de protesta de accidentes de mar. - En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, á veintuno de Marzo de mil novecientos siete. - Ante mi don Juan Rodríguez, V. Consul de España en esta plaza, actuando ahora de Consul por disposición reglamentaria, comparece don Federico Giberman, Capitán del vapor mercante español "Pío IX", de la matrícula de Cádiz, y dice que á los efectos del art. veintuno del Código de Comercio, quiere formular protesta de mar, y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: - Estando el buque de su mando bien

disjuncto para navegar, Tomó
a bordo en el puerto de Barcelo-
na un cargamento de efectos
saliendo de allí el día veinti-
tiro de febrero última, y
después de tocar en otros va-
rios, llegó a este de San Juan
hoy, a dieciocho horas treinta
minutos, siendo admiti-
do a libre plática. Los ri-
mos sin novedad toda, y
singladuras anteriores a la
del catorce al quince del pre-
sente mes; pero al emprender
esta, la mar del N. O. aumentó
to considerablemente, for-
mando contraste con la del
per cuadrante y dando el buque
violentos bandazos; con
cielo cubierto y chubascuan-
do, refrescó el viento del N.
a tres horas, el barco pegó un
cuantos bandazos fuertes



y se oyó un ruido en los bo-
dejes, no cabiendo la menor
duda de que se había corri-
do la estiba; después de haber
se reforzado con doble, trincas
todo lo que podía ir o venir en
cubierta, se rondaron los bo-
dejes, acusando notable cumen-
to de líquido, en particular,
gran cantidad de aceite y vi-
no que salían por la bou-
ba; así continuamos, has-
ta el fin de esta singladu-
ra, trabajando el barco
muy silencioso en su caso,
máquina y arboladura sa-
ludablemente, ya fin
de que no le pare ningún
perjuicio por las averías
que se hayan producido
en el buque o en la carga
que conduce, hace las
protestas necesarias con-

trabaja, mares, vientos y de-
 más elementos causantes,
 así como contra cargado-
 res, receptores, asegurado-
 res, y demás que haga lu-
 gar, dando por conclui-
 da esta acta, que firma
 conmigo, de todo lo cual
 doy fe. (firmado) Federico
 Giberman. Ante mí A. Ro-
 dríguez. Hay dos rubri-
 cas y el sello consular.

Concurre presente copia con el
 original de su ratificación que queda
 con el mismo de orden anotado
 en el Protocolo corriente de es-
 te Consulado, y libro para en-
 tregar al Capitán en el mismo
 día, mes y año de su otorgamiento.



Rodríguez

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	10
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 1,94
Recargos.....	\$ 2,50
Fecha.....	21-3-907

D. R.

Consulado Honora-
 DE
 ESPAÑA
 Puerto-Rico

F. J.
 Espan
 Corty
 "Pio I
 de un
 pitan
 Juan
 corre
 tocol
 Bone
 nove

PO
Núm. de orde
Artículo de l
Derechos. #.
Recargos. #.
Fecha. M.

ha
 vin

Ciento setenta y siete

Vice-Consulado Honorario
DE
ESPAÑA
Ponce, Puerto-Rico

F. Florencio Suñer, Vice Consul de España en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor español "Pío IX", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar, otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P. R. veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.

F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.....	4
Artículo de la Tarifa.....	27
Derachos.....	\$ 1.94 } por anuo
Recargos.....	\$ 0.40
Fecha.....	Marzo 22 de 1907

El inscrito Consul de España en Santiago de Cuba. Certifico: que la presente protesta

ha sido ratificada en este Consulado de mi cargo, y queda archivéeada en el Protocolo

de (Luz), para que procedidas las formalidades que prescriben las leyes canónicas)

P.R. RICO
77
1907
40
3-907

de Instrumentos Públicos del corriente
año. Y para que conste hago esta auto-
rización que firmo y sello en Santiago
de Cuba a veintinueve de Marzo de
mil novecientos siete. —



El Comandante
Enrique Soriano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes recibidos
otorgados por
Don Pedro Mar
ful
a favor de
Don José Mar
ful.

Se libró finca
una copia al
otorgante en
la fe del
otorgamiento
M. S.

Expediente No. 240
Fecha 21-3-97

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa
 en la ciudad de la Habana, a primer de Abril de mil
 novecientos siete, ante mi, Don Francisco Lebra,
 Consul de España en esta residencia, asistiendo en
 un tal funcionario de Notario en este Consule-
 do y en su título, comparece: Don Pedro Mar-
 ful Fernández, de treinta años de edad, soltero,
 natural de esta ciudad, Calle de San
 Lorenzo, número veintisiete. Manifiesta haber
 se en el pleito que se suscitó entre
 Don José María y
 ful.
 para otorgar esta escritura, libre y espontá-
 namente, dice:

Yo el suscritor
 copia al
 otorgante en
 la fe del
 otorgamiento
 Yo el
 que tiene concertado matrimonio con Doña
 Josefa Ynfante Ramos, vecina de Pozo, en la
 parroquia de San Lázaro, y en sus dichos traslado
 actualmento a dicho pueblo para celebrarlo,
 comparece poder especial, tan bastante como en
 derecho se requiera o fuere necesario, a mi
 hermano Don José María ful Fernández,
 mayor de edad, casado, vecino de Mondrú-
 do, (Luz), para que proceda con fuerza
 mas que prescriben las leyes canónicas y

40
 3-907
 Don

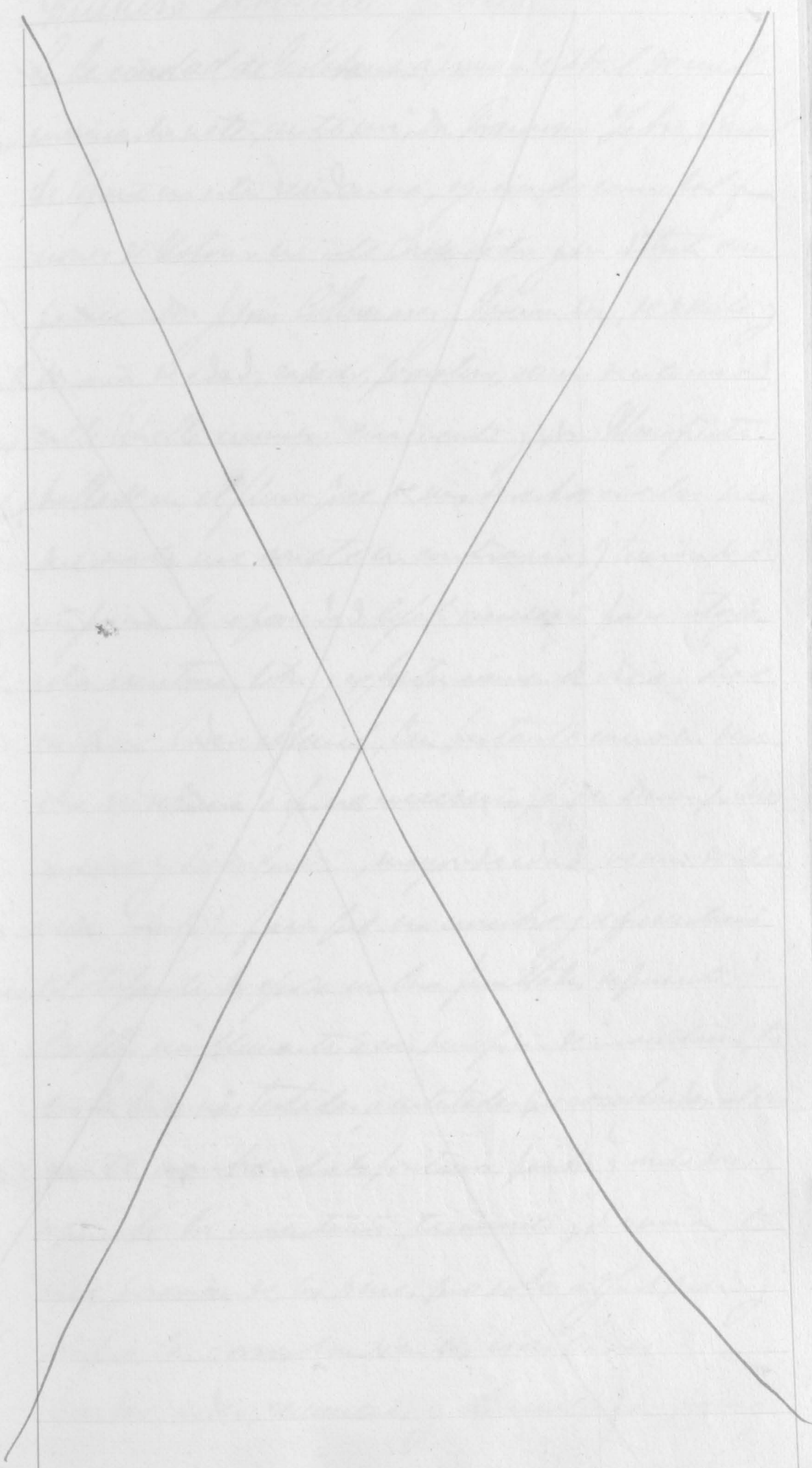
ciertes, o con dispensa de ellos, contraiga, en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil con dicha señorita, don José Guantes Ramos, admitiéndole por esposa del compareciente, que desde ahora le recibe como tal, y practicando, al efecto, cuantas diligencias sean necesarias.

Ante mí y otorga siendo testigos instrumentales y de compareciento, don Rafael Jaume y Ribes y don José de los Ríos Fernández, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, calle Obispo, número 48 y Curche número seis, respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante al que se dice y comparece. Jentrevados todos del presente que la ley les impide de leer por sí este documento, por un aumento precedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma en los testigos y compareciento. De todo lo cual, se conoce a los citados testigos de su presencia y veracidad un referencio a sus dichos, y el compare-



Ante mí: *Pedro Masferrer*
José de los Ríos
Rafael Jaume
Ante mí: *Franco*

la, en un
uatriun
ante, ma
cinda por
de obra
o, al este
n.
mentaly
Pikas y
uagore, de
dad, calle
i, respectivamente
t Alfonso
tante al
tos del ven
este ven
tura inte
ratifica el
unip. de
toy de unip.
n, el unip.
Marful
permanente
ter man
de
de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para
obtener por
don Jesus Cul
menores
a favor de
don Manuel
Alvarez

Se libro fi-
mens copia
al otorgante
en la fecha
al otorgante
Libre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y uno

En la ciudad de La Habana a primero de Abril de mil
 noventa y siete, ante mí, Don Francisco Lebrón, Consul
 de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-
 pareció: Don Jesús Colmenero y Ferrández, de edad y
 Poderes verbal de años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad,
 otorgado por calle Abella número cincuenta y dos. Manifiesto
 que Jesús Colmenero hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni
 menarse que nada me conste en contrario, y teniendo, a
 a favor de mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que
 comparece poder especial, tan bastante como en dese-
 cho se requiere o fuere necesario, a Don Domingo Almor-
 guera y Rodilguer, mayor de edad, vecino de Se-
 villa, (León), para ser un acreedor y representen-
 tación copia de notario, lo expresa en las facultades siguientes:
 al otorgante aceptar, simplemente o con beneficio de inventario, to-
 das las herencias testadas o intestadas que correspondan al otor-
 gante, nombrando depositarios, fechos y arrendados,
 apunte los inventarios, tasaciones y divisiones, to-
 me posesión de los bienes que se le adjudicaren y
 otorgue las correspondientes escrituras.
 Vender, ceder, renunciar y en cualquier forma

Poderes verbal
 otorgado por
 que Jesús Col-
 menares
 a favor de
 Don Domingo
 Almorquera
 —
 Le libro fi-
 nera copia
 al otorgante
 en la fecha
 de otorgamiento
 Lebrón

disponer de sus bienes, derechos y acciones, conviene en
precio, precio, dar recibos, de serlo obligado a la
vicaria y de su contenido, en su caso, y otras tambien
las sentencias necesarias.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y
a la vez de conocimiento, don Melchior Torres Fernandez
y don Yusef Garcia y Lopez, ambos mayores
edad, vecinos de esta ciudad, en la calle de Ma-
drid, numero treinta y nueve, que me asseparan
cualquier impedimento alguno para el presente
acto y se elotafante el que se dice y comparece. Y
entendidos todos de un acuerdo a leer por si este do-
cumento, por su acuerdo precede a la lectura interpa
Al mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firma en los testigos y comparece. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, y de su profundi-
guerdad con arreglo a su libro, por el
impresario de Madrid de España, de 1811.

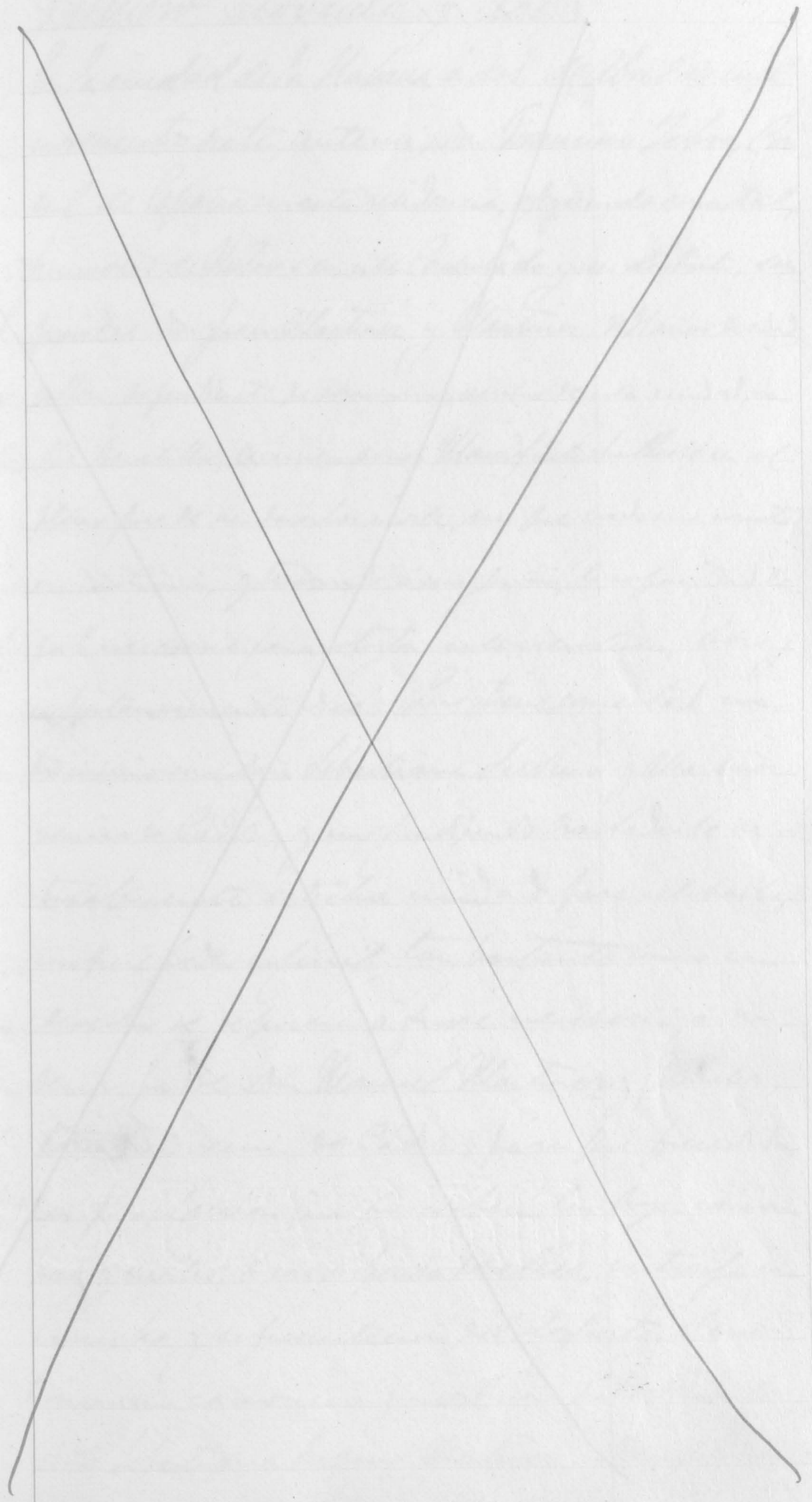
Es en la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1811

Inocencio Aguado Nemesis Lopez

Ante mi: J. J. Lopez



conuenit in
fado a la
ter tambien
umentate y
Petro Fernandez
ho mayor
do Ulla -
a aspevan
blouento
harse. y
si iste N.
tunc intepa
elatorfante
torb to mal
profenni
jo, el
li.
naces
I
George
S
S





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

otorgado por

Don Juan Mar-

tinez

a favor de

Don Manuel

Christiner

—

Le libro firm-

ma en copia

al otorgante en

la fecha del

otorgamiento

Meb



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y dos.

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil
novecientos siete, ante mi, don Francisco Lebre, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con
poderes especiales para: don Juan Martínez y Martínez, de Mayor edad,
soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, ca-
lle de Sanatillo, número seis. Manifiesto hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin haber estado en estado
de contrainformación, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que tiene concertada una
trinidad con doña Sebastiana Jusino y Martínez,
vecina de Cádiz, y en virtud de tratadose ac-
tualmente a dicha ciudad para celebrarlo,
en pleno goce de sus derechos, tan pronto como en
derecho se repusiere o fuere necesario, a no-
ser padre, don Manuel Martínez y Jurado,
también vecino de Cádiz, para que prescriba
las fincas que se describen en los apuntes canóni-
cos y civiles, o en dispensa de ellas, en forma en
virtud de representación del otorgante, el ma-
trimonio canónico y civil con dicha doña
doña Sebastiana Jusino Martínez, adintantada

Poderes especiales
otorgados por
don Juan Mar-
tínez
a favor de
don Manuel
Martínez

Se hizo firmada
en copia
al otorgante en
la fecha del
otorgamiento
Meb